SECCIÓN D

AUDITORÍAS FINANCIERAS

TOMO 3
Municipio

2020

INFORME ANUAL
DE RESULTADOS

PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR

Índice

Introducción 4
Resultados generales de las auditorías practicadas 7
Abasolo 27
Acuña 40
Allende 53
Arteaga 68
Candela 80
Castaños 95
Cuatro Ciénegas 112
Escobedo 127
Francisco I. Madero 143
Frontera 161
General Cepeda 177
Guerrero 190
Hidalgo 207
Jiménez 222
Juárez 236
Lamadrid 253
Matamoros 269
Monclova 287
Morelos 302
Múzquiz 317
Nadadores 328
Nava 344
Ocampo 358
Parras 372
Piedras Negras 388
Progreso 401
Ramos Arizpe 416
Sabinas 432

Sacramento 446
Saltillo 461
San Buenaventura 474
San Juan de Sabinas 487
San Pedro 499
Sierra Mojada 512
Torreón 526
Viesca 539
Villa Unión 554
Zaragoza 567

Introducción

En el presente tomo "D3.- Municipios" se plasman los resultados generales de la fiscalización derivados de las auditorías practicadas de disciplina financiera y de depuración de saldos contables, así mismo, se incluye un informe detallado por cada entidad auditada.

Disciplina financiera

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecieron obligaciones en materia de presupuesto, endeudamiento, transparencia y rendición de cuentas para la presupuestación y ejercicio de los ingresos y gastos, así como para la contratación de deuda del estado, los municipios y sus entes públicos.

La LDFEFM se compone de 5 ejes principales, siendo los siguientes:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Sistema de Alertas.
- Deuda estatal garantizada.
- Registro Público Único.

Depuración de saldos contables

El día 30 de diciembre de 2015 se publicó una reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante la cual se incluyó el artículo 10 Bis, en el que se contempla la constitución o establecimiento de los consejos de armonización contable en las entidades federativas para que auxilien las labores del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Posteriormente, el 29 de febrero de 2016, el CONAC emitió las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, mediante las cuales se establece la integración, atribuciones y mecanismos de trabajo de los consejos estatales.

En el Acuerdo que modifica el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado el 14 de octubre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, se establece que el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza (CACOC) se encuentra integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Finanzas, quien funge como Presidente del CACOC;
II. La persona titular de la Subsecretaría de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas;
III. La persona titular de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico del CACOC;
IV. La persona titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
V. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza;
VI. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
VII. La persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado;
VIII. La persona titular de la Presidencia del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en representación de los organismos autónomos; y
IX. Un representante por cada uno de los cinco grupos de municipios que integran la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila, que serán electos por el pleno del CACOC.

En la segunda sesión del CACOC del ejercicio 2019 llevada a cabo el 16 de diciembre, se aprobaron los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

i. Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
ii. Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
iii. Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
iv. Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

De acuerdo con el documento antes mencionado, algunos de los rubros sujetos a depuración son los siguientes:

- Saldos bancarios y partidas en conciliación.
- Derechos a recibir.
- Obras en proceso.
- Inventarios, almacenes, bienes muebles e inmuebles.
- Activos intangibles.
- Cuentas y documentos por pagar.
- Cuentas de hacienda pública/patrimonio.

Posteriormente, el 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la Primera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2020, en la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, estableciendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2020.

Con el fin de comprobar el debido cumplimiento de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables y abonar a que los estados financieros de las entidades muestren información razonablemente correcta, la Auditoría Superior realizó revisiones mediante las cuales verificó la aplicación de los procedimientos, formalidades y registros para la depuración de saldos llevada a cabo en la Cuenta Pública 2020.

Así mismo, se verificó, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resultados generales de las auditorías practicadas

Auditorías con base en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

A continuación, se presenta un resumen ejecutivo en el cual se describen de forma breve los principales resultados de la fiscalización de disciplina financiera:

a) Contenido de la cuenta pública

Se verificó que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se haya incluido la totalidad de la información financiera que establece la LDFEFM.

De los 38 municipios, 19 no integraron la totalidad de los informes y/o reportes a los que hace referencia la mencionada Ley.

Información financiera-LDFEFM

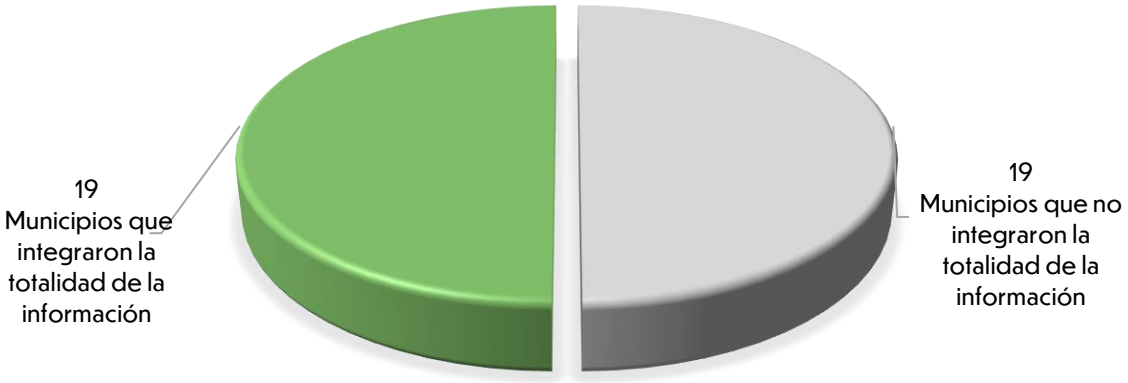

Municipios que no integraron la totalidad de la información financiera de la LDFEFM	
No.	**Entidad**
1	Candela
2	Castaños
3	Escobedo
4	Frontera
5	Guerrero
6	Hidalgo
7	Jiménez
8	Juárez
9	Lamadrid
10	Matamoros
11	Monclova
12	Nadadores
13	Nava
14	Ocampo
15	Parras
16	Ramos Arizpe
17	Sabinas
18	San Juan de Sabinas
19	Sierra Mojada

b) Congruencia de la información

Se revisó que los informes financieros a los que hace referencia la LDFEFM fueran congruentes entre sí y con el resto de los estados financieros integrados en la Cuenta Pública 2020.

De la totalidad de los municipios evaluados, en 36 se detectaron incongruencias en la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM, mientras que en 2 no se detectaron inconsistencias.

Congruencia de la información

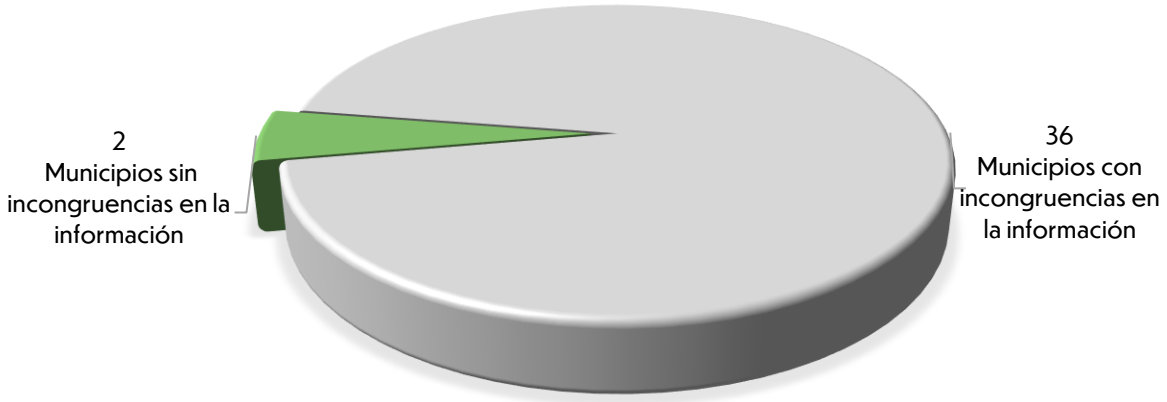

No.	Municipio	Número de incongruencias detectadas
1	Escobedo	39
2	Francisco I. Madero	38
3	Frontera	38
4	Castaños	34
5	Guerrero	33
6	Monclova	32
7	Lamadrid	31
8	Juárez	29
9	Nadadores	29
10	Progreso	28
11	Sacramento	23
12	Villa Unión	22
13	Morelos	21
14	Ramos Arizpe	21
15	Allende	16
16	Hidalgo	16
17	Viesca	16
18	Abasolo	14
19	Cuatro Ciénegas	14
20	Candela	13
21	Ocampo	12
22	Parras	12
23	Torreón	12
24	Nava	11

25	Matamoros	9
26	Sabinas	9
27	Sierra Mojada	9
28	Saltillo	8
29	San Buenaventura	7
30	San Pedro	6
31	Arteaga	5
32	Jiménez	5
33	General Cepeda	4
34	Zaragoza	4
35	Piedras Negras	3
36	San Juan de Sabinas	2

c) Balance presupuestario

De acuerdo con el artículo 2 de la LDFEFM, el balance presupuestario es la diferencia entre los ingresos totales y los gastos totales, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 19 de la LDFEFM, los entes públicos se encuentran obligados a generar balances presupuestarios sostenibles, es decir, que el balance sea mayor o igual a 0.

Así mismo, el artículo 15 de la LDFEFM establece que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos se deberán aplicar los ajustes al Presupuesto de Egresos a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario sostenible.

De la totalidad de los municipios auditados, 17 revelaron un balance presupuestario negativo, 17 revelaron un balance presupuestario sostenible, mientras que, debido a las incongruencias detectadas en la información financiera, no fue posible realizar el cálculo de 4 municipios.

Balance presupuestario

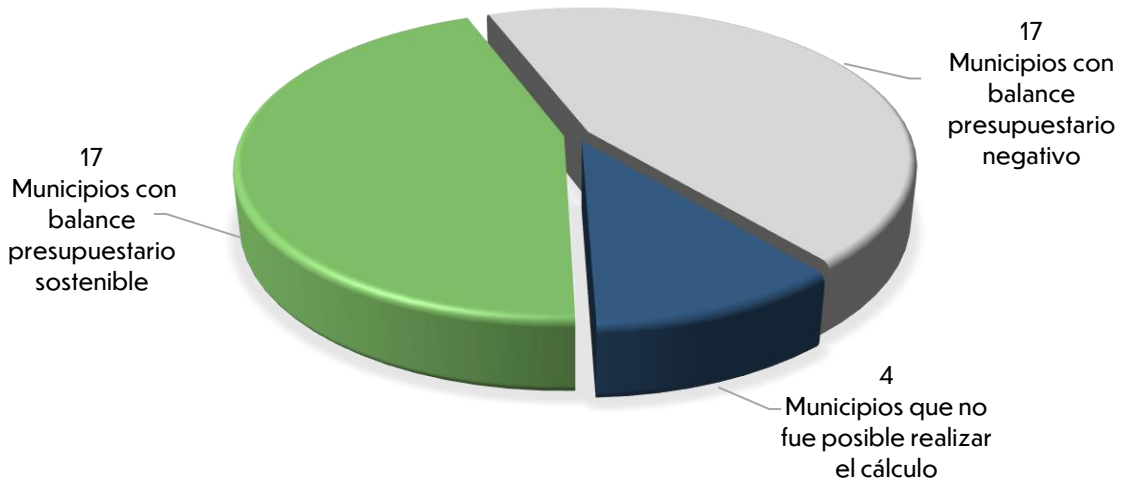

Municipios que revelaron un balance presupuestario negativo	
No.	**Municipio**
1	Acuña
2	Allende
3	Candela
4	Cuatro Ciénegas
5	Francisco I. Madero
6	Frontera
7	Hidalgo
8	Matamoros
9	Monclova
10	Nadadores
11	Nava
12	Parras
13	Progreso
14	San Pedro
15	Sierra Mojada
16	Viesca
17	Villa Unión

d) Balance presupuestario de recursos disponibles

De acuerdo con el artículo 2 de la LDFEFM, el balance presupuestario de recursos disponibles es la diferencia entre los ingresos de libre disposición y los gastos no etiquetados, con excepción de la amortización de la deuda. De conformidad con el artículo 19 de la LDFEFM, los entes públicos están obligados a generar balances presupuestarios de recursos disponibles sostenibles, es

decir, que el balance sea mayor o igual a 0. Dicha obligación no será aplicable únicamente en los casos previstos en el artículo 7 de la mencionada Ley.

Así mismo, el artículo 15 de la LDFEFM establece que en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos se deberán aplicar los ajustes al Presupuesto de Egresos a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario de recursos disponibles.

Por consiguiente, esta Auditoría Superior revisó que los entes públicos hayan revelado un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

De la totalidad de los municipios evaluados, 9 reflejaron un balance presupuestario de recursos disponibles negativo (BPRDN), 20 reflejaron un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible (BPRDS), mientras que, debido a las incongruencias detectadas en la información financiera, no fue posible realizar el cálculo de 9 municipios.

Balance presupuestario de recursos disponibles

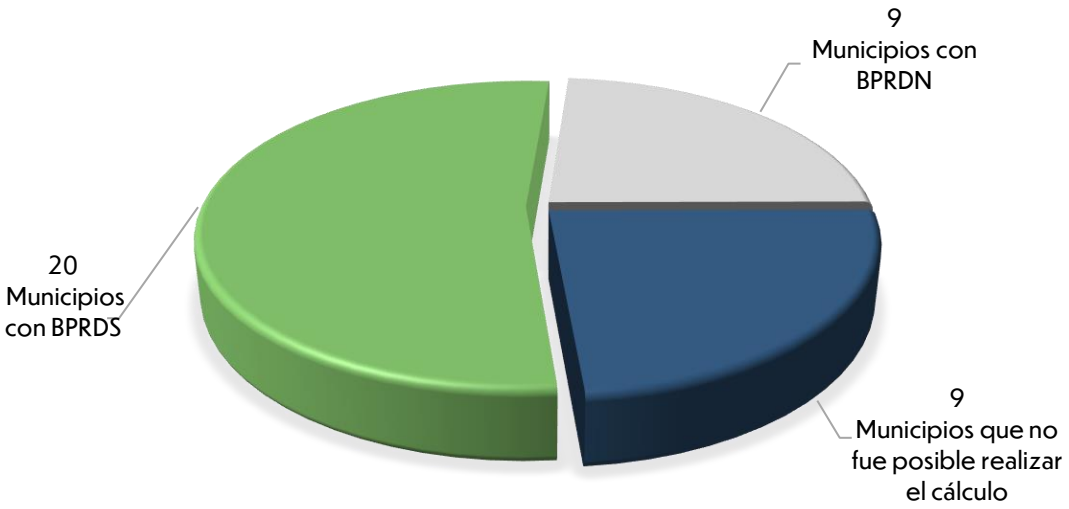

Municipios que revelaron un balance presupuestario de recursos disponibles negativo	
No.	**Municipio**
1	Acuña
2	Allende
3	Castaños
4	Escobedo
5	Francisco I. Madero
6	Lamadrid
7	San Buenaventura
8	San Pedro
9	Sierra Mojada

e) Incremento de la asignación global de recursos del rubro de servicios personales en relación con el ejercicio anterior

De conformidad con los artículos 10 y 21 de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a 0.

Así mismo, dicho ordenamiento jurídico establece que se exceptúa del cumplimiento de lo anterior, el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, además, señala que los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

De igual forma, el artículo sexto transitorio de la LDFEFM define que los servicios personales asociados a seguridad pública y al personal médico, paramédico y afín, estarán exentos del límite

de crecimiento hasta el año 2020 y que en ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo.

Esta Auditoría Superior revisó que el incremento de la asignación global de recursos para servicios personales en relación con el ejercicio anterior no haya superado el límite de crecimiento establecido.

De la totalidad de los municipios auditados, 20 reflejaron un incremento de la asignación global de recursos para servicios personales 2020 en relación con el ejercicio 2019, superior al límite establecido, mientras que 18 se mantuvieron dentro del límite.

Asignación global de servicios personales 2019-2020

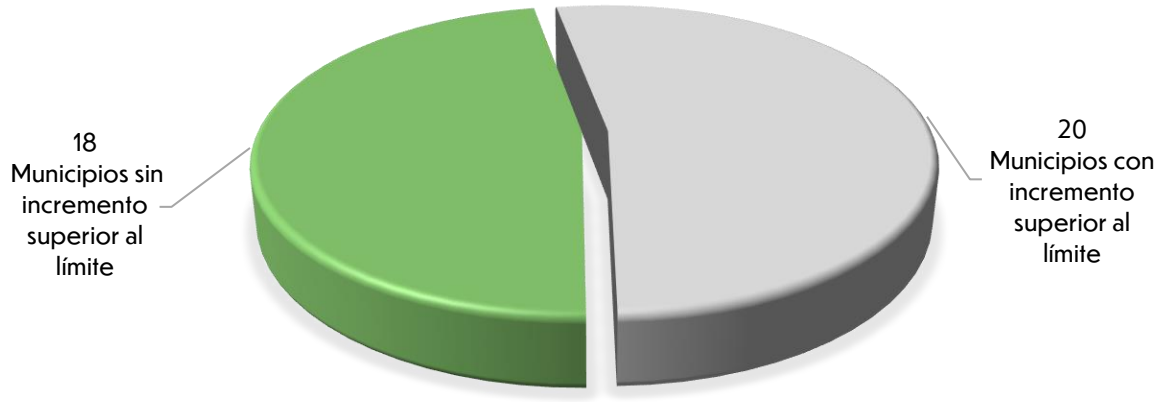

Municipios con incremento en servicios personales superior al límite	
No.	**Municipio**
1	Abasolo
2	Candela
3	Cuatro Ciénegas
4	Escobedo
5	Francisco I. Madero
6	General Cepeda
7	Hidalgo
8	Jiménez
9	Juárez
10	Matamoros
11	Nadadores
12	Parras
13	Piedras Negras
14	Progreso
15	Ramos Arizpe
16	Sacramento
17	Saltillo
18	San Buenaventura
19	Sierra Mojada
20	Viesca

f) Incremento de la asignación global de servicios personales aprobada en el presupuesto

De conformidad con los artículos 13 y 21 de la LDFEFM, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

De la totalidad de los municipios auditados, 16 reflejaron un incremento de la asignación global de servicios personales aprobada originalmente, mientras que 22 no tuvieron incremento.

Asignación global de servicios personales (aprobado-devengado)

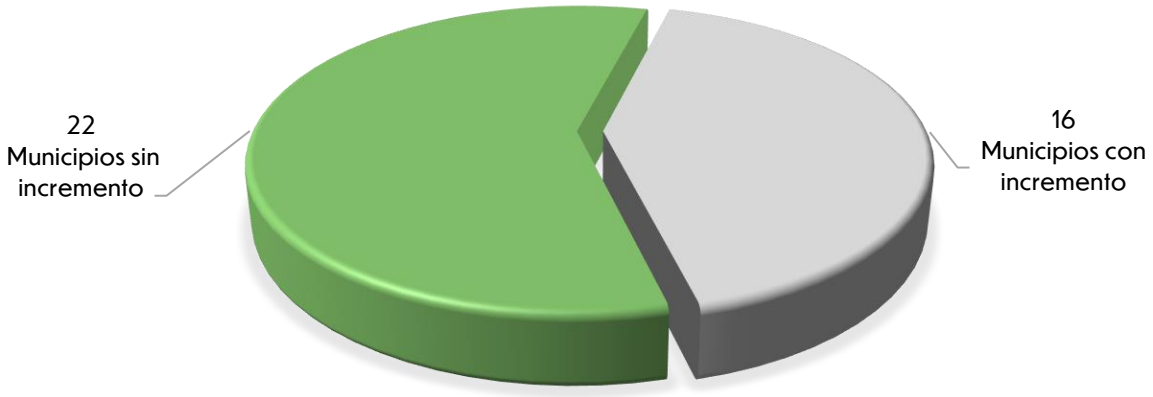

Municipios con incremento en servicios personales	
No.	**Municipio**
1	Acuña
2	Allende
3	Candela
4	Cuatro Ciénegas
5	Francisco I. Madero
6	General Cepeda
7	Jiménez
8	Matamoros
9	Nava
10	Ocampo
11	Piedras Negras
12	Ramos Arizpe
13	Sacramento
14	San Pedro
15	Torreón
16	Villa Unión

g) Omisión de revelación en cuentas de orden contables

El Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define que en las Cuentas de Orden Contables se registran eventos, que, si bien no representan hechos económico-financieros que alteren el patrimonio y por lo tanto los resultados del ente público,

informan sobre circunstancias contingentes o eventuales de importancia respecto de este, que en determinadas condiciones, pueden producir efectos patrimoniales en el mismo.

En el mencionado documento se encuentra establecida la cuenta "7.5 Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares", en la cual se debe registrar el monto comprometido a pagar de los contratos de obra o similares a través de los Proyectos para Producción de Servicios y acciones de fomento, formalmente aprobados y que aún no están total o parcialmente ejecutados.

Cabe señalar que las cuentas de orden contables plasmadas en el Plan de Cuentas, son las mínimas necesarias, se podrán aperturar otras, de acuerdo con las necesidades de los entes públicos.

Los siguientes 5 municipios no revelaron en las Cuentas de Orden Contables el monto comprometido a pagar correspondiente a las obligaciones derivadas de los contratos de Asociación Pública-Privada, Proyectos para Prestación de Servicios o esquemas similares con los que contaron durante el ejercicio 2020.

No.	Municipio
1	Matamoros
2	Ramos Arizpe
3	Sabinas
4	Saltillo
5	Torreón

h) Recursos para cubrir los adeudos de ejercicios fiscales anteriores

De conformidad con el artículo 20 de la LDFEFM, los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5% de los ingresos totales.

Así mismo, de acuerdo con el artículo décimo primero transitorio de la mencionada Ley, el porcentaje a que hace referencia el artículo 20, será del 3.5% para el ejercicio 2020.

Se detectó que el municipio de Francisco I. Madero realizó pagos de adeudos de ejercicios anteriores por encima del límite establecido.

i) Destino de los ingresos excedentes de libre disposición

De conformidad con los artículos 14 y 21 de la LDFEFM, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la Cuenta Pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones.
    a. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50%;
    b. Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30%, y

II. En su caso, el remanente para:
    a. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
    b. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.

Cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5% de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir gasto corriente.

Tratándose de ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones descritas anteriormente.

De la totalidad de los municipios auditados, 10 generaron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición sin presentar evidencia de que el destino de los mismos haya sido el definido por la LDFEFM.

Municipios con ingresos excedentes de libre disposición que no presentaron evidencia de que el destino de los mismos fue el previsto en la LDFEFM	
No.	**Municipio**
1	Allende
2	Arteaga
3	General Cepeda
4	Jiménez
5	Matamoros
6	Nava
7	Ocampo
8	Ramos Arizpe
9	Sacramento
10	Villa Unión

j) Ajustes al gasto derivados de disminuciones de ingresos

De conformidad con los artículos 15 y 21 de la LDFEFM, en caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, se deberán aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros del gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII en la referida Ley, y
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

De la totalidad de los municipios evaluados, 12 no realizaron los ajustes suficientes al Presupuesto de Egresos necesarios para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, mientras que 1, a pesar de que reveló un balance presupuestario sostenible, los ajustes realizados no se aplicaron en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM.

Municipios que no realizaron los ajustes suficientes al presupuesto de egresos para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario	
No.	**Municipio**
1	Acuña
2	Allende
3	Candela
4	Cuatro Ciénegas
5	Francisco I. Madero
6	Frontera
7	Matamoros
8	Nadadores
9	Parras
10	San Pedro
11	Sierra Mojada
12	Viesca

Municipio con balance presupuestario sostenible que no aplicó los ajustes en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM	
No.	**Municipio**
1	Zaragoza

Además de lo anterior, los siguientes 3 municipios tuvieron disminuciones de ingresos y no aplicaron los ajustes en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM, sin embargo, debido a las incongruencias reflejadas en la información financiera integrada en la Cuenta Pública 2020 no fue posible determinar el resultado del balance presupuestario.

Municipios que no aplicaron los ajustes en el orden y rubros del gasto previstos en la LDFEFM	
No.	Municipio
1	Castaños
2	Lamadrid
3	Morelos

k) Financiamientos y obligaciones no registradas en el registro público único

El artículo 49 de la LDFEFM señala que el Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los financiamientos y obligaciones a cargo de los entes públicos. Los financiamientos y obligaciones que deberán inscribirse, de manera enunciativa mas no limitativa, son: créditos, emisiones bursátiles, contratos de arrendamiento financiero, operaciones de factoraje, garantías, instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año y contratos de Asociaciones Público-Privadas. Tanto las garantías, como los instrumentos derivados antes referidos deberán indicar la obligación principal o el subyacente correspondiente, con el objeto de que el Registro Público Único no duplique los registros.

Así mismo, de acuerdo con el artículo segundo transitorio de la mencionada Ley, los entes públicos con financiamientos u obligaciones contraídos con anterioridad a la entrada en operación del Registro Público Único debieron solicitar la inscripción de los mismos ante dicho Registro, a más tardar en el mes de julio de 2018.

De los 38 municipios, 3 cuentan con obligaciones no registradas en el Registro Público Único.

Municipios con obligaciones no registradas en el Registro Público Único	
No.	Entidad
1	Matamoros
2	Saltillo
3	Torreón

Además, en los siguientes 11 municipios se detectaron diferencias entre los importes de deuda pública revelados en la Cuenta Pública 2020 y lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020.

No.	Municipio
1	Allende
2	Candela
3	Castaños
4	General Cepeda
5	Guerrero
6	Juárez
7	Matamoros
8	Nadadores
9	Ramos Arizpe
10	Sabinas
11	Sacramento

l) Omisión en el envío de información del sistema de alertas

El Sistema de Alertas es un mecanismo de medición del nivel de endeudamiento de las entidades, con el cual, se fija el Techo de Financiamiento Neto al que podrán acceder.

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, las entidades deben entregar a la SHCP, la información necesaria para llevar a cabo la medición señalada en el párrafo anterior.

En lo referente a las evaluaciones correspondientes al primer y segundo semestre del ejercicio 2020, se detectó que 6 municipios no entregaron la documentación e información necesaria para que la SHCP pudiera llevar a cabo la evaluación del nivel de endeudamiento.

Municipios que no entregaron la documentación e información necesaria para la evaluación de la SHCP		
No.	**Entidad**	**Periodo**
1	Guerrero	Primer y segundo semestre del ejercicio 2020
2	Juárez	Primer y segundo semestre del ejercicio 2020
3	Nava	Primer y segundo semestre del ejercicio 2020
4	Parras	Primer semestre del ejercicio 2020
5	Sabinas	Primer y segundo semestre del ejercicio 2020
6	Sacramento	Primer y segundo semestre del ejercicio 2020

Auditorías de depuración de saldos contables

A continuación, se muestran los importes depurados por los municipios en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el CACOC.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020	
Rubro	**Monto neto depurado**
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	-$6,273,602.62
Derechos a recibir	-$9,568,344.50
Obras en proceso	-$842,644,569.33
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	$640,998,131.71
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	-$19,963,265.54
Total:	**-$237,451,650.28**

Enseguida se describen los principales hallazgos:

Incumplimiento de las formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, la totalidad de las cancelaciones deben formalizarse a través del "Acta de Depuración y Cancelación de Saldos", la cual debe ser levantada por la(s) unidad(es) administrativa(s) correspondiente(s) y responsable(s), además de ser aprobada por el Titular de la Entidad o en su caso, por la instancia competente. Dicha acta debe incluir dentro del cuerpo de la misma el detalle de las pólizas contables llevadas a cabo, una explicación detallada de los motivos por los cuales se está llevando a cabo la cancelación o depuración de cada cuenta en particular, así como las relaciones pormenorizadas de las cuentas o partidas depuradas.

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación relacionada con la depuración de saldos contables

Refiere a la falta de presentación de información y/o documentación que justifique que los saldos depurados se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 7 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Falta de procedimientos legales o administrativos iniciados derivados de la depuración de saldos contables

Derivado de la depuración de saldos contables, en caso de ser aplicable, se deberán iniciar los procedimientos administrativos o legales correspondientes, tal como se precisa en el artículo 16, último párrafo, de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Registros de depuración que no se apegaron a los Lineamientos emitidos por el CACOC

El artículo 15 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables establece que la corrección de errores deberá ser aplicada contra la cuenta 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables, la cual representa el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien, por los registros contables extemporáneos, por correcciones, por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

De igual forma, en las secciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, se definen cada uno de los modelos de asientos para la cancelación o depuración de los siguientes rubros contables:

- Saldos bancarios y partidas en conciliación.
- Derechos a recibir.
- Obras en proceso.
- Inventarios, almacenes y bienes muebles e inmuebles.
- Activos intangibles.
- Cuentas y documentos por pagar.
- Hacienda pública/patrimonio.

Falta de revelación de las depuraciones realizadas, en la información financiera integrada en la Cuenta Pública 2020

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán acompañar notas a los estados financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en el Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, los tres tipos de notas que los entes públicos deben presentar en la Cuenta Pública, son las siguientes:

a) Notas de desglose;
b) Notas de memoria (cuentas de orden), y
c) Notas de gestión administrativa.

En ese sentido, en relación con las depuraciones o cancelaciones llevadas a cabo, las entidades debieron informar a través de la nota de gestión administrativa número 6, la siguiente información:

h) Cambios en políticas contables y corrección de errores junto con la revelación de los efectos que se tendrá en la información financiera del ente público, ya sea retrospectivos o prospectivos.
j) Depuración y cancelación de saldos.

Existencia de saldos contables contrarios a su naturaleza

Según el Instructivo de Manejo de Cuentas contenido en el Capítulo IV del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, en las cuentas contables que deben utilizar las entidades se registran las transacciones atendiendo a la naturaleza de la misma, es decir, de acuerdo a lo siguiente:

- Activo: naturaleza deudora, exceptuando las cuentas complementarias.
- Pasivo: naturaleza acreedora.

- Hacienda pública/patrimonio: naturaleza deudora y/o acreedora.
- Ingresos y otros beneficios: naturaleza acreedora.
- Gastos y otras pérdidas: naturaleza deudora.

Los saldos contrarios representan la realización de registros contables que no atendieron la naturaleza de las cuentas establecida por el CONAC.

Abasolo

Denominación de la entidad

Abasolo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Abasolo, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04215-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
2	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

3	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
5	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
6	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
7	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
8	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
9	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
10	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
12	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

13	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
14	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $15,498,613.42, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $17,109,000.00, por lo que se advierte un incremento de $1,610,386.58 equivalente al 10.39%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$15,498,613.42	$17,109,000.00	$1,610,386.58	10.39%	5.02%	$832,356.19

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03268-2021 al municipio de Abasolo. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08010-2021, notificado debidamente en fecha 8 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 2 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual

de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Acuña

Denominación de la entidad

Acuña, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Acuña, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04216-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 1

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $6,227,316.90, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$573,939,616.57
B. Egresos presupuestarios	$580,166,933.47
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$6,227,316.90**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 2 y 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $12,390,042.05, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0.

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$440,107,271.95
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	-$9,921,108.83
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$442,576,205.17
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$12,390,042.05**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $654,806,261.79, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $583,860,725.40, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $70,945,536.39, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que generó un balance presupuestario negativo, además de que el gasto corriente y el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 4 y 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	$21,649,866.55	$23,052,286.99	$1,402,420.44
Gasto corriente sin considerar los gastos por remuneraciones adicionales y especiales	$430,184,502.25	$437,834,171.97	$7,649,669.72
Totales	**$451,834,368.80**	**$460,886,458.96**	**$9,052,090.16**

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $241,057,942.87 a un devengado de $259,343,621.69, incrementándose en $18,285,678.82, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$241,057,942.87	$259,343,621.69	$18,285,678.82

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Registro Público Único

Hallazgo 5

Se detectó una diferencia de $442,991,299.21 entre el importe contratado de inversión en infraestructura, relacionado con Obligación de Asociación Público-Privada contratada por el Municipio de Acuña, Coahuila el 24 de julio de 2019, reflejado en el Sistema de Alertas del 4to trimestre 2020 y lo señalado en el Anexo 4 del Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público celebrado el 24 de julio de 2019 por el municipio de Acuña, Coahuila y la persona moral NL TECHNOLOGIES S.A. DE C.V. [Procedimiento 11].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Acuña, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03269-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del

conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Allende

Denominación de la entidad

Allende, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Allende, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04218-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

2	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
4	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
10	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
12	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
13	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

14	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
15	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
16	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $452,651.79, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$88,145,903.86
B. Egresos presupuestarios	$88,598,555.65
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$452,651.79**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario", en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $6,376,955.44, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$69,505,456.65
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	-$145,953.90
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$75,736,458.19
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$6,376,955.44**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario", en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $43,037,875.00 a un devengado de $44,450,020.78, incrementándose en $1,412,145.78, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$43,037,875.00	$44,450,020.78	$1,412,145.78

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $53,545,269.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $69,505,456.65, por lo que se advierte que para el 31

de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $15,960,187.65.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente presentó información que confirma que un monto de $7,778,372.49 se utilizó para el pago de inversión pública productiva y para el gasto corriente hasta por el límite permitido; sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de $8,181,815.16, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

Hallazgo 6

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $129,880,783.00, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $89,021,627.26, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $40,859,155.74, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 la entidad generó un balance presupuestario negativo, además debido a que los gastos de comunicación social y publicidad y gasto corriente no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	$345,004.00	$1,009,088.40	$664,084.40
Gasto corriente sin considerar los gastos por ayudas sociales y subsidios y gastos por servicios de comunicación social y publicidad	$53,516,425.00	$67,766,662.02	$14,250,237.02
Totales	**$53,861,429.00**	**$68,775,750.42**	**$14,914,321.42**

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 7

Derivado del análisis a los registros contables en el rubro 2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $2,743,211.62, se

advierte una diferencia por $553,903.28 con respecto de los $2,189,308.34 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no

solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Allende, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03270-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Arteaga

Denominación de la entidad

Arteaga, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Arteaga, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04219-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
2	El total de los egresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los egresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
EAEPED CA-LDF	**Descripción del resultado**
3	El total de egresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de egresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).
EAEPED CFG-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total de los egresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los egresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $146,073,814.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $149,267,111.41, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $3,193,297.41.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente presentó información que confirma que un monto de $1,397,487.26 se utilizó en inversión pública productiva y para el gasto corriente hasta por el límite permitido; sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de $1,795,810.15, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones

correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	$63,256,409.26	-$162,436.63	-0.26%	$63, 093,972.63

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Arteaga, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03271-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de hacienda pública/patrimonio no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual

de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Candela

Denominación de la entidad

Candela, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Candela, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04220-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Balance Presupuestario del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no es congruente con el total del pasivo revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
2	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo inicial del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.
3	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos reportado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
5	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
8	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
9	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
10	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

11	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
12	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
13	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

Así mismo, no fue posible aplicar 40 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $1,044,942.20, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$27,071,363.21
B. Egresos presupuestarios	$28,116,305.41
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$1,044,942.20**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el "Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos" y en el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $15,880,000.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $17,000,000.00, por lo que se advierte un incremento de $1,120,000.00 equivalente al 7.05%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$15,880,000.00	$17,000,000.00	$1,120,000.00	7.05%	5.02%	$322,824.00

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $17,000,000.00 a un devengado de $18,037,366.00, incrementándose en $1,037,366.00, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$17,000,000.00	$18,037,366.00	$1,037,366.00

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $34,482,515.00, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $27,071,363.21, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $7,411,151.79, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 7

Derivado del análisis a los registros contables en el rubro 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $2,419,565.50, se advierte una diferencia por $14,437.50 con respecto de los $2,405,128.00 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$1,149,294.90	$217,593.68	18.93%	$1,366,888.58

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Candela, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03272-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $16,660.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 2 observaciones, por un valor de $16,660.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Castaños

Denominación de la entidad

Castaños, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Castaños, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04221-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia

con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
2	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
4	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
5	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

10	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
11	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
12	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
13	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
14	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
15	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
17	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
18	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
19	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
20	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
21	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.

22	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
23	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
24	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
25	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
26	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
27	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
28	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
29	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
30	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
31	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
32	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

33	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
34	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

Existen diferencias entre el importe de los ingresos presupuestarios devengados plasmado en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico del Ingresos Detallado y en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos, así mismo existen incongruencias entre el importe de los gastos presupuestarios devengados plasmados en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto y en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de la entidad. [Procedimiento 3].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el Estado Analítico de Ingresos Detallado y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto, la entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $16,448,467.13, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM.

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$57,580,692.67
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	-$1,020,531.59
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$73,008,628.21
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$16,448,467.13**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Además de lo anterior, la entidad no informó en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, tal como lo establece el artículo 6 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

Al cierre del ejercicio fiscal 2019, la entidad había generado un adeudo del ejercicio fiscal por $2,805,957.48, toda vez que el presupuesto de egresos devengado fue de $96,626,195.50, mientras que el presupuesto de egresos pagado fue de $93,820,238.02.

Así mismo, durante el ejercicio 2020, la entidad realizó pagos de pasivos generados en ejercicios anteriores por $2,230,409.94, de los cuales no contó con recursos remanentes de ejercicios anteriores para cubrirlos, en virtud de que al cierre del ejercicio 2019 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de $1,485,508.58, por lo que estos pagos fueron cubiertos con el presupuesto del ejercicio 2020.

Pese a dicha situación, la entidad no asignó recursos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 para cubrir dichos ADEFAS, por lo que se advierte que a pesar de que no rebasó el límite de los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; omitió el reconocimiento y revelación de los mismos en el nivel concepto del clasificador por objeto del gasto 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 8].

Hallazgo 6

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $101,361,511.88, mientras que los efectivamente devengados fueron $97,573,530.98, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $3,787,980.90, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	$1,467,984.12	$2,761,215.77	$1,293,231.65

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 7

Derivado del análisis a los registros contables en los rubros 2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo y 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $6,535,580.06, se advierte una diferencia por $569,395.25 con respecto de los $5,966,184.81 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03273-2021 al municipio de Castaños. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08012-2021, notificado debidamente en fecha 8 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 02 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Cuatro Ciénegas

Denominación de la entidad

Cuatro Ciénegas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Cuatro Ciénegas, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04222-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAEPED CSPC-LDF	Descripción del resultado
1	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.

2	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
3	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
4	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
5	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
6	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
7	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
12	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
13	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

14	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $4,952,355.30, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$61,660,881.48
B. Egresos presupuestarios	$66,613,236.78
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$4,952,355.30**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Ahora bien, es preciso señalar que la entidad manifestó haber utilizado ingresos remanentes de ejercicios anteriores como fuente de financiamiento para cubrir erogaciones durante el ejercicio fiscalizado, sin embargo, la aplicación de dichos remanentes no fue revelada en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $25,819,679.82, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $30,202,426.45, por lo que se advierte un incremento de $4,382,746.63 equivalente al 16.97%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$25,819,679.82	$30,202,426.45	$4,382,746.63	16.97%	5.02%	$3,086,598.70

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $30,202,426.45 a un devengado de $32,236,964.20, incrementándose en $2,034,537.75, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$30,202,426.45	$32,236,964.20	$2,034,537.75

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $63,551,158.19, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $61,660,881.48, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $1,890,276.71, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que el gasto corriente, el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal y los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	$3,337,703.89	$3,503,393.77	$165,689.88
Servicios de comunicación social y publicidad	$915,735.93	$1,318,752.33	$403,016.40
Gasto corriente sin considerar subsidios y subvenciones, ayudas sociales, servicios de comunicación social y publicidad y remuneraciones adicionales y especiales erogadas en el rubro de servicios personales	$41,197,735.27	$43,867,566.77	$2,669,831.50
Totales	**$45,451,175.09**	**$48,689,712.87**	**$3,238,537.78**

Aunado a lo anterior, el municipio realizó disminuciones en el rubro del gasto de ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Ayudas sociales	$2,079,040.60	$1,286,840.91	$792,199.69

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Cuatro Ciénegas, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03274-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que

resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Escobedo

Denominación de la entidad

Escobedo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Escobedo, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04227-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo; (formato libre).

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
2	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
3	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
4	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

EAID-LDF	Descripción del resultado
10	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
13	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
14	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
15	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
17	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
18	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
19	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
20	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
21	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.

22	El total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
23	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
24	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
25	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
26	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
27	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
28	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
29	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
30	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
31	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.

GUÍA-LDF	Descripción del resultado
32	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
33	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
34	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
35	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
36	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
37	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
38	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
39	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $187,646.14, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM.

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$658,819.80
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$846,465.94
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$187,646.14**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Además de lo anterior, la entidad no informó en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, tal como lo establece el artículo 6 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $11,627,442.59, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $12,508,686.46 por lo que se advierte un incremento de $881,243.87 equivalente al 7.58%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$11,627,442.59	$12,508,686.46	$881,243.87	7.58%	5.02%	$297,546.25

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

Existen inconsistencias en el importe de los ingresos plasmado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF y lo revelado en el Balance Presupuestario-LDF, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo anterior no fue posible verificar el comportamiento de los ingresos de libre disposición, y en su caso, constatar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición fueron destinados a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó

dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Escobedo, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03275-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Francisco I. Madero

Denominación de la entidad

Francisco I. Madero, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Francisco I. Madero, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04229-2021 se desprendieron 9 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	Descripción del resultado
1	El total de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no es congruente con el total del pasivo revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.

2	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos reportado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.
3	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
4	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
5	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
10	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
13	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
14	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.

15	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
16	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
17	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
18	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
19	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
20	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
21	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
22	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
23	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
24	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
25	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
26	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
27	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

	Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
28	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
29	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
30	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
31	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
32	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
33	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
34	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
35	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
36	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
37	El importe total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
38	El importe total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $3,147,568.88, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$152,199,694.43
B. Egresos presupuestarios	$155,347,263.31
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-$3,147,568.88

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $6,652,868.03, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$17,026,509.31
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$23,679,377.34
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	-$6,652,868.03

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $70,338,088.30, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $86,245,529.89, por lo que se

advierte un incremento de $15,907,441.59 equivalente al 22.62%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$70,338,088.30	$86,245,529.89	$15,907,441.59	22.62%	5.02%	$12,376,469.56

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $86,245,529.89 a un devengado de $90,124,379.72, incrementándose en $3,878,849.83, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$86,245,529.89	$90,124,379.72	$3,878,849.83

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el

Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

Al cierre del ejercicio fiscal 2019, la entidad había generado un adeudo del ejercicio fiscal por $8,821,970.86, toda vez que el presupuesto de egresos devengado fue de $158,619,314.19, mientras que el presupuesto de egresos pagado fue de $149,797,343.33.

Así mismo, durante el ejercicio 2020, realizó pagos de pasivos generados en ejercicios anteriores por $8,118,199.58, de los cuales no contó con recursos remanentes de ejercicios anteriores para cubrirlos, debido a que al cierre del ejercicio 2019 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de -$13,101,996.54 y además en el ejercicio 2019, generó un déficit financiero ocasionado porque los ingresos recaudados fueron inferiores a los egresos devengados.

Por lo anterior, se advierte que los pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) cubiertos con presupuesto del ejercicio 2020, pudieron representar hasta el 4.68% de los ingresos estimados para dicho ejercicio, excediendo el límite del 3.5% señalado en la LDFEFM. [Procedimiento 8].

Asignación destinada a ADEFAS para el 2020 (COG 9900)	Cálculo del límite de ADEFAS			Límite de recursos para cubrir ADEFAS (por ciento de ingresos totales)	Importe superior al límite establecido en la LDFEFM
	Pago de ADEFAS (a)	Total de ingresos estimados para el 2020 (b)	Porcentaje de pago de ADEFAS con respecto a los ingresos estimados (c = a/b)		
$5,000,000.00	$8,118,199.58	$173,571,201.89	4.68%	3.50%	$2,043,207.51

Hallazgo 7

Existen inconsistencias en el importe de los ingresos de libre disposición plasmado en el formato 4 "Balance Presupuestario – LDF" y lo revelado en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF", contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo anterior no fue posible verificar el comportamiento de los ingresos de libre disposición, y en su caso, constatar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición fueron destinados a los

conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 9].

Hallazgo 8

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $173,571,201.89, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $152,199,694.43, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $21,371,507.46, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Hallazgo 9

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimientos 9 y 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Francisco I. Madero, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03276-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Frontera

Denominación de la entidad

Frontera, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Frontera, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04230-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia

con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
2	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
8	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
9	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
10	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

11	El total de los ingresos presupuestarios devengados es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
12	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
13	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
14	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
15	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
17	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
18	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
19	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
20	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
21	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
22	La suma de los egresos presupuestarios aprobados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF), no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.

23	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
24	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF.
25	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Administrativa.
26	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
27	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Económica.
28	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.
29	El total del egreso presupuestario aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
30	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
EAEPED CFG-LDF	**Descripción del resultado**
31	La suma de los egresos presupuestarios devengados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF), no corresponde con el total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
32	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.2.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
33	El total del egreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto.

GUÍA-LDF	Descripción del resultado
34	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
35	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
36	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
37	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
38	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $3,065,510.65, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$254,421,872.45
B. Egresos presupuestarios	$257,487,383.10
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$3,065,510.65**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

Existen inconsistencias entre el importe de los ingresos de libre disposición presupuestarios devengados plasmado en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible

validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

Existen inconsistencias en el importe de los ingresos plasmado en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo anterior no fue posible verificar el comportamiento de los ingresos de libre disposición, y en su caso, constatar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición fueron destinados a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 9].

Hallazgo 6

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $265,759,908.84, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $254,421,872.45, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $11,338,036.39, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Frontera, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03277-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

General Cepeda

Denominación de la entidad

General Cepeda, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de General Cepeda, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04231-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $21,379,165.39, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $22,460,936.19, por lo que se advierte un incremento de $1,081,770.80 equivalente al 5.06%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$21,379,165.39	$22,460,936.19	$1,081,770.80	5.06%	5.02%	$8,536.70

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte

menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $22,460,936.19 a un devengado de $22,654,128.13, incrementándose en $193,191.94, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$22,460,936.19	$22,654,128.13	$193,191.94

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $39,202,284.11, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $49,031,014.65, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $9,828,730.54.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente presentó información que confirma que un importe de $4,654,545.88 no fue ejercido durante el ejercicio 2020; sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes

derivados de ingresos de libre disposición por un importe de $5,174,184.66, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 5

Derivado del análisis a los registros contables en el rubro 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $4,871,571.36, se advierte una diferencia por $57,194.12 con respecto de los $4,928,765.48 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de General Cepeda, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03278-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Guerrero

Denominación de la entidad

Guerrero, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04232-2021 al municipio de Guerrero. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08090-2021, notificado debidamente en fecha 12 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 6 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 11 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no es congruente con el total del pasivo revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
2	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo inicial del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.
3	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos reportado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
4	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

5	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
6	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
10	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
11	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
12	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
13	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
14	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
15	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

17	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
18	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
19	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
20	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
21	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
22	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
23	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
24	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
25	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
26	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

27	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
28	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
29	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
30	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
31	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
32	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
33	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

Se detectaron incongruencias en las cifras reveladas en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública 2020, toda vez que el importe devengado reflejado en el apartado "A2. Transferencias Federales Etiquetadas" es inconsistente con los gastos devengados reflejados en el apartado "B2. Gasto Etiquetado", por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

Existen inconsistencias en el importe de los ingresos plasmado en la Ley de Ingresos y lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo anterior no fue posible verificar el comportamiento de los ingresos de libre disposición, y

en su caso, constatar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición fueron destinados a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 9].

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 5

Derivado del análisis a los registros contables en el rubro 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $3,534,482.72, se advierte una diferencia por $1,272,413.88 con respecto de los $2,262,068.84 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Sistema de Alertas

Hallazgo 6

En lo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2020, la entidad no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación e información necesaria para llevar a cabo la evaluación del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas, en el tiempo establecido para tal efecto.

Así mismo, con respecto al segundo semestre del ejercicio 2020, la entidad no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de la documentación e información necesaria para llevar a cabo la evaluación del nivel de endeudamiento, realizada a través del Sistema de Alertas, en el tiempo establecido para tal efecto. [Procedimiento 15].

Hallazgos 7 al 11

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 5 observaciones. [Procedimientos 11, 12, 13 y 16].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$11,270,619.59	-$7,413,707.19	-65.78%	$3,856,912.40
Derechos a recibir	$3,432,845.34	-$2,990,847.32	-87.12%	$441,998.02
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	$11,685,201.83	-$37,133.00	-0.32%	$11,648,068.83
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$5,243,364.78	-$10,881.89	-0.21%	$5,232,482.89
Totales:	**$31,632,031.54**	**-$10,452,569.40**		**$21,179,462.14**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Guerrero, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03279-2021 se desprendieron 10 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $8,671,407.29.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $28,019.40.

Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $514,752.53.

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 2 observaciones, por un valor de $8,128,635.36.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de

las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Hidalgo

Denominación de la entidad

Hidalgo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04233-2021 al municipio de Hidalgo. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08552-2021, notificado debidamente en fecha 27 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 22 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

6	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
8	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
9	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
10	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
13	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
14	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
15	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
16	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

Así mismo, no fue posible aplicar 11 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $1,139,762.34, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$33,678,489.08
B. Egresos presupuestarios	$34,818,251.42
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-$1,139,762.34

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

Existen inconsistencias entre el importe de los ingresos de libre disposición devengados plasmado en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad.

Además, no fue posible verificar el comportamiento de los ingresos de libre disposición, y en su caso, constatar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición fueron destinados a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $8,998,389.58, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $10,711,013.38, por lo que se advierte un incremento de $1,712,623.80 equivalente al 19.03%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$8,998,389.58	$10,711,013.38	$1,712,623.80	19.03%	5.02%	$1,260,904.64

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03280-2021 al municipio de Hidalgo. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08071-2021, notificado debidamente en fecha 12 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 6 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Jiménez

Denominación de la entidad

Jiménez, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Jiménez, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04234-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación:

1. El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo.
2. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
3. La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Así mismo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación Funcional.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $16,720,594.35, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $17,597,416.63, por lo que se advierte un incremento de $876,822.28 equivalente al 5.24%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$16,720,594.35	$17,597,416.63	$876,822.28	5.24%	5.02%	$37,448.44

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $17,597,416.63 a un devengado de $23,392,436.76, incrementándose en $5,795,020.13, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$17,597,416.63	$23,392,436.76	$5,795,020.13

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $25,778,926.35, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $43,206,571.59, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $17,427,645.24.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente presentó información que confirma que un monto de $1,850,494.51 se utilizó para inversión pública productiva; sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de $15,577,150.73, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la

depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Jiménez, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03281-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del

conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Juárez

Denominación de la entidad

Juárez, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04235-2021 al municipio de Juárez. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08507-2021, notificado debidamente en fecha 23 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 20 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 20 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
2. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
2	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
3	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

4	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
5	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
6	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
7	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
8	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
9	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
10	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
11	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
12	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
13	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en la Balanza de Comprobación referente a la cuenta de orden 8.1.1, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).

14	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en la Balanza de Comprobación referente a la cuenta de orden 8.1.4, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
15	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en la Balanza de Comprobación referente a la cuenta de orden 8.1.5, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
16	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
17	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
18	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
19	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
20	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
21	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
22	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
23	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
24	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
25	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

26	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
27	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
28	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
29	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.

Así mismo, no fue posible aplicar 14 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

Existen diferencias entre el importe de los ingresos presupuestarios devengados plasmado en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado, así como en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de la entidad. [Procedimiento 3].

Hallazgo 4

Se detectaron incongruencias en las cifras reveladas en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, toda vez que el importe devengado reflejado en el apartado "A2 Transferencias Federales Etiquetadas" es inconsistente con los gastos devengados reflejados en el apartado "B2 Gasto Etiquetado", por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $9,213,629.26, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $11,918,087.15, por lo que se advierte un incremento de $2,704,457.89 equivalente al 29.35%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$9,213,629.26	$11,918,087.15	$2,704,457.89	29.35%	5.02%	$2,241,933.70

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

Existen inconsistencias en el importe de los ingresos plasmado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, y lo expresado en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020 del municipio, por lo anterior no fue posible verificar el comportamiento de los ingresos de libre disposición, y en su caso, constatar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición fueron destinados a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 9].

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 7

Derivado del análisis a los registros contables en el rubro 2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $2,437,206.07, se advierte una diferencia por $67,203.74 con respecto de los $2,370,002.33 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Sistema de Alertas

Hallazgo 8

En lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2020, la entidad no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación e información necesaria para llevar a cabo la evaluación del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas, en el tiempo establecido para tal efecto. [Procedimiento 15].

Hallazgos 9 al 20

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 12 observaciones. [Procedimientos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 16].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03282-2021 al municipio de Juárez. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08016-2021, notificado debidamente en fecha 9 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 3 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, si bien la entidad fiscalizada presentó información y/o documentación para solventar las observaciones contenidas en el referido pliego, dicha información fue presentada fuera del plazo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Lamadrid

Denominación de la entidad

Lamadrid, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Lamadrid, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04236-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP- LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
4	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

EAID-LDF	Descripción del resultado
10	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
13	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
14	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
15	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
16	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
17	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
18	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos
19	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
20	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.

21	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
22	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
23	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
24	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
25	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
26	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
27	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
28	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
29	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
30	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

31	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

Existen diferencias entre el importe de los ingresos presupuestarios devengados plasmados en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado y en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de la entidad. [Procedimiento 3].

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $8,418,391.75, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM.

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$18,178,457.25
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$26,596,849.00
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$8,418,391.75**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Además de lo anterior, la entidad no informó en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, tal como lo establece el artículo 6 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $31,238,747.73, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $28,412,762.68, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $2,825,985.05, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social y publicidad, el gasto corriente y las remuneraciones adicionales y especiales al personal no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Gasto corriente sin considerar los gastos por remuneraciones adicionales y especiales, gastos por servicios de comunicación social y publicidad y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	$19,424,699.29	$22,762,895.17	$3,338,195.88
Remuneraciones adicionales y especiales	$1,387,760.98	$1,563,027.87	$175,266.89
Servicios de comunicación social y publicidad	$22,000.00	$33,956.00	$11,956.00
Totales	**$20,834,460.27**	**$24,359,879.04**	**$3,525,418.77**

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	-$172,303.03	$730,220.66	-423.8%	$557,917.63
Derechos a recibir	$315,879.00	$253,032.53	80.1%	$568,911.53
Totales:	**$143,575.97**	**$983,253.19**		**$1,126,829.16**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Lamadrid, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03283-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $299,759.52.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 2 observaciones, por un valor de $299,759.52.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Matamoros

Denominación de la entidad

Matamoros, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Matamoros, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04238-2021 se desprendieron 11 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
3. Estado Analítico de Ingresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
4. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
5	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
6	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
7	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
8	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

	Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
9	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.

Así mismo, no fue posible aplicar 41 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $20,749,690.22, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$271,030,493.37
B. Egresos presupuestarios	$291,780,183.59
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$20,749,690.22**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $111,159,269.91, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $131,047,398.66, por lo que se advierte un incremento de $19,888,128.75 equivalente al 17.89%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$111,159,269.91	$131,047,398.66	$19,888,128.75	17.89%	5.02%	$14,307,933.40

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $131,047,398.66 a un devengado de $155,489,026.41, incrementándose en $24,441,627.75, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$131,047,398.66	$155,489,026.41	$24,441,627.75

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 6

La entidad no consideró en su Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven del contrato de Asociación Público-Privada (APP) celebrado. Así mismo, se detectó que la entidad no reveló en las Cuentas de Orden Contables el monto comprometido a pagar correspondiente a la obligación derivada del contrato de Asociación Pública-Privada. [Procedimiento 7].

Hallazgo 7

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 4 "Balance Presupuestario-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $43,504,092.54, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $49,665,310.62, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $6,161,218.08.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente presentó información que confirma que un monto de $308,060.90 se utilizó para el gasto corriente hasta por el límite permitido; sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de $5,853,157.18, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

Hallazgo 8

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $290,861,954.10, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $275,502,552.52, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $15,359,401.58, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 generó un balance presupuestario negativo, además debido a que los gastos de comunicación social y publicidad, el gasto por remuneraciones adicionales y especiales al personal y el gasto corriente no sufrieron

disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Remuneraciones adicionales y especiales	$11,393,318.35	$12,700,327.12	$1,307,008.77
Servicios de comunicación social y publicidad	$1,143,341.88	$1,391,560.00	$248,218.12
Gasto corriente sin considerar los gastos por subsidios, subvenciones, ayudas sociales y las remuneraciones adicionales y especiales erogadas en el rubro de servicios personales, así como los servicios de comunicación social y publicidad	$192,537,947.01	$223,855,269.64	$31,317,322.63
Totales	**$205,074,607.24**	**$237,947,156.76**	**$32,872,549.52**

Aunado a lo anterior, el municipio realizó disminuciones en el rubro del gasto de subsidios y subvenciones, así como en ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Subsidios y subvenciones	$5,894,049.15	$2,808,977.64	$3,085,071.51
Ayudas sociales	$9,582,500.97	$9,002,956.79	$579,544.18
Totales	**$15,476,550.12**	**$11,811,934.43**	**$3,664,615.69**

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 9

Derivado del análisis a los registros contables en los rubros 2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo y 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $18,554,096.93, se advierte una diferencia por $960,555.55 con respecto de los $17,593,541.38 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Registro Público Único

Hallazgo 10

Al 31 de diciembre de 2020, la entidad no inscribió en el Registro Público Único las obligaciones que se derivan de los contratos de Asociación Público-Privada, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la LDFEFM, de igual manera, se incumple con el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 16].

Hallazgo 11

Adicional a los resultados de los hallazgos anteriores, se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimiento 7].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones,

realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$353,907.32	-$59,891.18	-16.92%	$294,016.14
Derechos a recibir	$8,956,719.02	-$6,860,529.71	-76.60%	$2,096,189.31
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	$156,298,713.11	-$28,788.40	-0.02%	$156,269,924.71
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$74,939,381.42	-$17,015,823.59	-22.71%	$57,923,557.83
Totales:	**$240,548,720.87**	**-$23,965,032.88**		**$216,583,687.99**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Matamoros, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03284-2021 se desprendieron 11 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $226,347.79.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $141,184.69.

Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $41,374.70.

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $15,000.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $28,788.40.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del

conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Monclova

Denominación de la entidad

Monclova, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Monclova, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04239-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación administrativa.
2. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
3. Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.

9	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
10	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
11	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
12	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
13	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
14	El total de los ingresos presupuestarios devengados es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
15	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
16	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
17	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
18	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
19	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
20	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

21	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
22	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
23	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
24	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
25	El total de los egresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los egresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
EAEPED CFG-LDF	**Descripción del resultado**
26	El total de los egresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los egresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
27	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
28	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
29	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
30	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

31	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
32	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.

Así mismo, no fue posible aplicar 24 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $13,891,507.92, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$816,943,960.38
B. Egresos presupuestarios	$830,835,468.30
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$13,891,507.92**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

Existen inconsistencias entre el importe de los ingresos de libre disposición devengados plasmado en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así mismo, existen incongruencias entre el importe de los gastos no etiquetados plasmado en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad.

Además, no fue posible verificar el comportamiento de los ingresos de libre disposición, y en su caso, constatar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición fueron destinados a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 4].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Monclova, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03285-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las

observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal. Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Morelos

Denominación de la entidad

Morelos, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Morelos, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04240-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

2	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
4	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAEPED CFG-LDF	**Descripción del resultado**
10	La suma de los egresos presupuestarios aprobados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF), no corresponde con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
11	La suma de los egresos presupuestarios devengados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.
12	La suma de los egresos presupuestarios pagados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF, no corresponde con el total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF.

EAEPED CSPC-LDF	Descripción del resultado
13	La suma de los servicios personales devengados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), no corresponde al total de servicios personales devengados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF.
14	La suma de los servicios personales pagados, reportada en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, no corresponde al total de servicios personales pagados, reflejado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF.
15	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
16	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
17	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
18	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
19	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
20	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
21	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

Existen diferencias entre el importe de los ingresos presupuestarios devengados plasmado en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado y el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación de Rubro de Ingresos, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de la entidad. [Procedimiento 3 y 4].

Hallazgo 3

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $43,720,653.00, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $39,769,436.28, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $3,951,216.72, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	$199,700.00	$725,420.00	$525,720.00

Aunado a lo anterior, el municipio realizó disminuciones en el rubro del gasto de ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Ayudas sociales	$2,362,538.00	$1,824,633.34	$537,904.66

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$5,479,460.00	-$8,822.05	-0.16%	$5,470,637.95

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Morelos, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03286-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables

Múzquiz

Denominación de la entidad

Múzquiz, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Múzquiz, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04241-2021, no se desprendieron observaciones.

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Múzquiz, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03287-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del

conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Nadadores

Denominación de la entidad

Nadadores, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Nadadores, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04243-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
2	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
3	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
4	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
5	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

EAID-LDF	Descripción del resultado
9	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
10	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
11	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
12	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
13	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
14	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
15	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
16	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
17	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
18	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
19	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

20	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
21	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
22	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
23	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
24	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
25	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
26	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
27	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
28	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
29	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $110,463.16, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$44,247,489.62
B. Egresos presupuestarios	$44,357,952.78
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-$110,463.16

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos y en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

Existen inconsistencias entre el importe de los ingresos presupuestarios devengados plasmado en el formato 4 "Balance Presupuestario-LDF" y lo revelado en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF", así como en lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubro de Ingresos, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $17,600,102.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $19,298,678.52, por lo que se advierte un incremento de $1,698,576.52 equivalente al 9.65%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$17,600,102.00	$19,298,678.52	$1,698,576.52	9.65%	5.02%	$815,051.40

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $45,591,662.73, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $44,247,489.62, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $1,344,173.11, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 la entidad reveló un balance presupuestario negativo, además debido a que los gastos de comunicación social y publicidad y el gasto corriente no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación: [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	$196,768.08	$261,580.00	$64,811.92
Gasto corriente sin considerar los gastos por servicios de comunicación social y publicidad	$38,626,781.17	$40,330,684.19	$1,703,903.02
Totales	**$38,823,549.25**	**$40,592,264.19**	**$1,768,714.94**

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 7

Derivado del análisis a los registros contables en el rubro 2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $7,822,955.80, se advierte una diferencia por $3,393,041.24 con respecto de los $4,429,914.56 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó

dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Nadadores, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03288-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Nava

Denominación de la entidad

Nava, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Con motivo del ejercicio de sus facultades, la Auditoría Superior del Estado practicó la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04244-2021 al municipio de Nava. Derivado de ello, emitió el pliego de observaciones ASE-08797-2021, notificado debidamente en fecha 26 de julio de 2021 y cuyo plazo para solventar las observaciones contenidas en el mismo venció en fecha 21 de septiembre de 2021.

Por lo anterior se informa que, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para solventar las referidas observaciones, motivo por el cual se tienen por consentidos los hechos contenidos en el pliego de observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción VI, párrafo segundo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicado de manera supletoria por disposición del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada el 22 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente, se presentan los siguientes resultados:

De la fiscalización a la Cuenta Pública 2020, se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
2	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
3	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF), no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

5	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
6	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
7	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $4,373,124.33, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$136,764,576.65
B. Egresos presupuestarios	$141,137,700.98
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$4,373,124.33**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario", el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado" y en el formato 6 a) "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - Clasificación por Objeto del Gasto", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $51,080,391.42 a un devengado de $56,275,847.31, incrementándose en $5,195,455.89, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$51,080,391.42	$56,275,847.31	$5,195,455.89

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $101,731,663.41, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $109,135,525.54, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $7,403,862.13, de los cuales, la entidad no presentó la documentación

que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Sistema de Alertas

Hallazgo 6

Se advierte un incumplimiento al primer y segundo semestre del ejercicio 2020, la entidad no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de la documentación e información necesaria para llevar a cabo la evaluación del nivel de endeudamiento, realizada a través del Sistema de Alertas, en el tiempo establecido para tal efecto. [Procedimiento 15].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Nava, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03289-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Ocampo

Denominación de la entidad

Ocampo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Ocampo, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04245-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
5	El total de los ingresos presupuestarios devengados es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
6	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

10	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
12	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.

Así mismo, no fue posible aplicar 9 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $22,300,000.00 a un devengado de $25,095,577.88, incrementándose en $2,795,577.88, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$22,300,000.00	$25,095,577.88	$2,795,577.88

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 4 "Balance Presupuestario-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $31,460,000.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $33,817,068.79, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre

de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $2,357,068.79, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Hallazgo 5

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimientos 5, 6 y 7].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$3,028,864.73	$320,044.28	10.57%	$3,348,909.01
Obras en proceso	$40,175,265.51	-$45,327,654.20	-112.82%	-$5,152,388.69
Totales:	**$43,204,130.24**	**-$45,007,609.92**		**-$1,803,479.68**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Ocampo, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03290-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $45,394,622.33.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $66,968.13.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Obras en proceso

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $45,327,654.20.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de

las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Parras

Denominación de la entidad

Parras, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Parras, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04246-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.
2. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por Clasificación de Servicios Personales por Categoría.
3. El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo.
4. Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.
5. La información relativa al cumplimiento de los convenios celebrados, en términos del Capítulo IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
6. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

4	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
10	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en la Balanza de Comprobación en la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF).
EAEPED CA-LDF	**Descripción del resultado**
11	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en la Balanza de Comprobación en la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Administrativa-LDF (EAEPED CA-LDF).
EAEPED CFG-LDF	**Descripción del resultado**
12	El total del egreso presupuestario pagado, reportado en la Balanza de Comprobación en la cuenta de orden 8.2.7, no es congruente con lo reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación Funcional del Gasto-LDF (EAEPED CFG-LDF).

Así mismo, no fue posible aplicar 20 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $2,737,094.86, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$155,620,064.95
B. Egresos presupuestarios	$158,357,159.81
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$2,737,094.86**

Fuente: Elaboración propia, con base en la información revelada en el formato 4 "Balance Presupuestario" y el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado", integrados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

Se detectaron incongruencias en las cifras reveladas en el Balance Presupuestario integrado en la Cuenta Pública 2020, toda vez que el importe devengado reflejado en el apartado de "A2 Transferencias Federales Etiquetadas" es inconsistente con los gastos devengados reflejados en el apartado "B2 Gasto Etiquetado", por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $67,724,165.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $87,495,686.47, por lo que se advierte un incremento de $19,771,521.47 equivalente al 29.19%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$67,724,165.00	$87,495,686.47	$19,771,521.47	29.19%	5.02%	$16,371,768.39

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $187,341,950.00, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $159,273,817.85, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $28,068,132.15, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que al 31 de diciembre de 2020 la entidad generó un balance presupuestario negativo, además debido a que los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	$252,723.00	$956,121.20	$703,398.20

Aunado a lo anterior, el municipio realizó disminuciones en el rubro del gasto de subsidios y subvenciones, así como en ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual

establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Subsidios y subvenciones	$3,102,817.58	$1,353,638.75	$1,749,178.83
Ayudas sociales	$5,721,938.77	$3,918,941.85	$1,802,996.92
Totales	**$8,824,756.35**	**$5,272,580.60**	**$3,552,175.75**

Sistema de Alertas

Hallazgo 7

En lo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2020, la entidad no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación e información necesaria para llevar a cabo la evaluación del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas, en el tiempo establecido para tal efecto. [Procedimiento 15].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos

Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$16,354,555.48	-$81,553.00	-0.50%	$16,273,002.48
Derechos a recibir	$41,742,733.02	$30,000.00	0.07%	$41,772,733.02
Totales:	**$58,097,288.50**	**-$51,553.00**		**$58,045,735.50**

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Parras, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03291-2021 se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $81,553.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Derechos a recibir

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $81,553.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Piedras Negras

Denominación de la entidad

Piedras Negras, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Piedras Negras, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04247-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
2	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
3	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $175,149,806.31, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $203,129,079.51, por lo que se advierte un incremento de $27,979,273.20 equivalente al 15.97%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$175,149,806.31	$203,129,079.51	$27,979,273.20	15.97%	5.02%	$19,186,752.92

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $203,129,079.51 a un devengado de $213,957,924.76, incrementándose en $10,828,845.25, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$203,129,079.51	$213,957,924.76	$10,828,845.25

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos

Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Obras en proceso	$972,367,746.14	-$797,316,915.13	-82.00%	$175,050,831.01

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Piedras Negras, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03292-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento de las formalidades aplicables en el proceso de depuración o cancelación de saldos contables, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Incumplimiento al requerimiento de información

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Obras en proceso

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Registros contables sin apego a los Lineamientos para la Depuración de Saldos contables y/o normatividad vigente, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de

las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Progreso

Denominación de la entidad

Progreso, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Progreso, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04248-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

2	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
4	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
5	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
7	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
8	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
10	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
13	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
14	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
15	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.

16	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
17	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
18	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
19	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
20	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
21	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
22	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
23	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
24	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
25	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
26	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.

GUÍA-LDF	Descripción del resultado
27	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
28	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Así mismo, no fue posible aplicar 2 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $624,647.74, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$71,943,348.02
B. Egresos presupuestarios	$72,567,995.76
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$624,647.74**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $14,158,387.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $16,494,593.00, por lo que se advierte un incremento de $2,336,206.00 equivalente al 16.50%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$14,158,387.00	$16,494,593.00	$2,336,206.00	16.50%	5.02%	$1,625,454.97

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

Durante el ejercicio 2020, la entidad realizó pagos de pasivos generados en ejercicios anteriores por $2,557,797.26, de los cuales no contó con recursos remanentes de ejercicios anteriores para cubrirlos, en virtud de que al cierre del ejercicio 2019 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de $991,143.11 y además en el ejercicio 2019, generó un déficit financiero ocasionado porque los ingresos recaudados fueron inferiores a los egresos devengados.

Por lo anterior, al menos $1,566,654.15 de estos pagos fueron cubiertos con el presupuesto del ejercicio 2020, representando el 2.19% de los ingresos estimados para dicho ejercicio.

Asignación destinada a ADEFAS para el 2020 (COG 9900)	Cálculo del límite de ADEFAS			Límite de recursos para cubrir ADEFAS (por ciento de ingresos totales)
	Pago de ADEFAS (a)	Total de ingresos estimados para el 2020 (b)	Porcentaje de pago de ADEFAS con respecto a los ingresos estimados (c = a/b)	
$0.00	$1,566,654.15	$71,596,300.00	2.19%	3.50%

Pese a dicha situación, la entidad no asignó recursos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 para cubrir dichos ADEFAS, por lo que se advierte que a pesar de que no rebasó el límite de los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; omitió el reconocimiento y revelación de los mismos en el nivel concepto del clasificador por objeto del gasto 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 8].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó

dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Progreso, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03293-2021, no se desprendieron observaciones.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños

y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Ramos Arizpe

Denominación de la entidad

Ramos Arizpe, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Ramos Arizpe, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04251-2021 se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 Informar la fuente de los ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto (aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos), distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.

Así mismo, se detectaron deficiencias u omisiones en la elaboración del formato integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, que se enlista a continuación:

1 Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por clasificación administrativa.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados (Egresos presupuestarios incluyendo la amortización de la deuda pública), reflejado en el Balance Presupuestario–LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
2	El monto total de los egresos presupuestarios devengados (Egresos presupuestarios incluyendo la amortización de la deuda pública), reflejado en el Balance Presupuestario–LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
3	El monto total de los egresos presupuestarios pagados (Egresos presupuestarios incluyendo la amortización de la deuda pública), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
4	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados (Egresos presupuestarios incluyendo la amortización de la deuda pública), reflejado en el Balance Presupuestario–LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
5	El monto total de los egresos presupuestarios devengados (Egresos presupuestarios incluyendo la amortización de la deuda pública), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.

6	El monto total de los egresos presupuestarios pagados (Egresos presupuestarios incluyendo la amortización de la deuda pública), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
7	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
8	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
9	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
10	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
11	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
12	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
13	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
14	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.

GUÍA-LDF	Descripción del resultado
15	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
16	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
17	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
18	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
19	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
20	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
21	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $110,000,001.36, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $118,710,000.00, por lo que se advierte un incremento de $8,709,998.64 equivalente al 7.92%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$110,000,001.36	$118,710,000.00	$8,709,998.64	7.92%	5.02%	$3,187,998.57

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 4

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $118,710,000.00 a un devengado de $127,702,172.97, incrementándose en $8,992,172.97, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$118,710,000.00	$127,702,172.97	$8,992,172.97

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 5 y 6

Se detectó que la entidad no reveló en las Cuentas de Orden Contables el monto comprometido a pagar correspondiente a la obligación derivada del contrato de Asociación Pública-Privada (APP). [Procedimiento 7].

De igual forma, se advirtió que el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos–LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública 2020, no reveló la obligación contraída bajo el esquema de APP. [Procedimiento 1].

Hallazgo 7

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $422,293,337.48, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $505,589,646.86, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $83,296,309.38.

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la documentación que acredite que la totalidad de dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM, toda vez que únicamente presentó información que confirma que un monto de $28,583,669.74 se utilizó para el pago de inversión pública productiva; sin embargo, aún cuenta con ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un importe de $54,712,639.64, de los cuales no acreditó su destino. [Procedimiento 9].

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 8

Derivado del análisis a los registros contables en los rubros 2.1.3 Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo y 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $16,290,884.11, se advierte una diferencia por $156,116.70 con respecto de los $16,134,767.41 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Ramos Arizpe, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03294-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del

conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sabinas

Denominación de la entidad

Sabinas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Sabinas, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04252-2021 se desprendieron 8 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública a totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1	Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia

con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados (sin incluir la amortización de la deuda), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
2	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados (sin incluir la amortización de la deuda), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
3	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados (sin incluir la amortización de la deuda), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
4	El monto total de los egresos presupuestarios aprobados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios aprobados (sin incluir la amortización de la deuda), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
5	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados (sin incluir la amortización de la deuda), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
6	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados (sin incluir la amortización de la deuda), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
7	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
8	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
EAEPED COG-LDF	**Descripción del resultado**
9	El total del egreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF (EAEPED COG-LDF), no corresponde con el reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.

Así mismo, no fue posible aplicar 11 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3 y 4

La entidad no consideró en su Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 las previsiones de gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven del contrato de Asociación Público-Privada (APP) celebrado. Así mismo, se detectó que la entidad no reveló en las Cuentas de Orden Contables el monto comprometido a pagar correspondiente a la obligación derivada del contrato de Asociación Pública-Privada. [Procedimiento 7]

De igual forma, se advirtió que el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos–LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública 2020, no reveló la obligación contraída bajo el esquema de APP. [Procedimiento 1].

Hallazgo 5

Al cierre del ejercicio fiscal 2019, la entidad había generado un adeudo del ejercicio fiscal por $11,181,216.19, toda vez que el presupuesto de egresos devengado fue de $213,957,193.29, mientras que el presupuesto de egresos pagado fue de $202,775,977.10.

Así mismo, durante el ejercicio 2020, la entidad realizó pagos de pasivos generados en ejercicios anteriores por $8,665,133.07, de los cuales no contó con recursos remanentes de ejercicios anteriores para cubrirlos, en virtud de que al cierre del ejercicio 2019 el saldo de la cuenta 1.1.1.2 Bancos/Tesorería era de $4,379,218.23 y además en el ejercicio 2019, generó un déficit financiero ocasionado porque los ingresos recaudados fueron inferiores a los egresos devengados.

Por lo anterior, al menos $4,285,914.84 de estos pagos fueron cubiertos con el presupuesto del ejercicio 2020, representando el 1.46% de los ingresos estimados para dicho ejercicio.

Asignación destinada a ADEFAS para el 2020 (COG 9900)	Cálculo del límite de ADEFAS			Límite de recursos para cubrir ADEFAS (por ciento de ingresos totales)
	Pago de ADEFAS (a)	Total de ingresos estimados para el 2020 (b)	Porcentaje de pago de ADEFAS con respecto a los ingresos estimados (c = a/b)	
$0.00	$4,285,914.84	$293,065,136.41	1.46%	3.50%

Pese a dicha situación, la entidad no asignó recursos en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 para cubrir dichos ADEFAS, por lo que se advierte que a pesar de que no rebasó el límite de los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, al que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; omitió el reconocimiento y revelación de los mismos en el nivel concepto del clasificador por objeto del gasto 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020. [Procedimiento 8].

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 6

Derivado del análisis a los registros contables en el rubro 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo se detectaron incongruencias con en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Sistema de Alertas

Hallazgo 7

En lo correspondiente al primer y segundo semestre del ejercicio 2020, la entidad no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de la documentación e información necesaria para llevar a cabo la evaluación del nivel de endeudamiento, realizada a través del Sistema de Alertas, en el tiempo establecido para tal efecto. [Procedimiento 15].

Hallazgo 8

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimiento 7].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$165,501,276.83	-$660,905.91	-0.40%	$164,840,370.92

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Sabinas, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03295-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sacramento

Denominación de la entidad

Sacramento, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Sacramento, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04253-2021 se desprendieron 7 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación:

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	Descripción del resultado
1	El total de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no es congruente con el total del pasivo revelado en el Estado de Situación Financiera Detallado-LDF.
2	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos presentado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo inicial del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.

3	El saldo final de la deuda pública y otros pasivos reportado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF, no corresponde con el saldo final del pasivo revelado en la Balanza de Comprobación.
BP-LDF	**Descripción del resultado**
4	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
5	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
6	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
7	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
8	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
9	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
10	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
11	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
12	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
13	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.

14	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
15	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
16	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
17	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
18	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
19	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
20	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
21	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
22	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
23	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Así mismo, no fue posible aplicar 3 pruebas de congruencia, toda vez que la entidad no integró en la Cuenta Pública la información necesaria para su determinación. [Procedimiento 2].

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $15,012,532.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $17,506,487.91, por lo que se advierte un incremento de $2,493,955.91 equivalente al 16.61%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$15,012,532.00	$17,506,487.91	$2,493,955.91	16.61%	5.02%	$1,740,326.80

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $17,506,487.91 a un devengado de $18,091,664.19, incrementándose en $585,176.28, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$17,506,487.91	$18,091,664.19	$585,176.28

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $22,217,307.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $28,411,378.40, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $6,194,071.40, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Contratación de deuda pública y obligaciones

Hallazgo 5

Derivado del análisis a los registros contables en el rubro 2.2.3 Deuda Pública a Largo Plazo con un saldo al 31 de diciembre de 2020 por un total de $911,779.55, se advierte una diferencia por $1,359,338.05 con respecto de los $2,271,117.60 establecidos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente al 31 de diciembre de 2020. [Procedimiento 14].

Sistema de Alertas

Hallazgo 6

En lo correspondiente al primer semestre del ejercicio 2020, la entidad no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación e información necesaria para llevar a cabo la evaluación del nivel de endeudamiento del Sistema de Alertas, en el tiempo establecido para tal efecto.

Así mismo, con respecto al segundo semestre del ejercicio 2020, la entidad no remitió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de la documentación e información necesaria para llevar a cabo la evaluación del nivel de endeudamiento, realizada a través del Sistema de Alertas, en el tiempo establecido para tal efecto. [Procedimiento 15].

Hallazgo 7

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimiento 16].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Sacramento, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03296-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Saltillo

Denominación de la entidad

Saltillo, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Saltillo, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04254-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
2	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
3	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $999,999,189.96, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $1,092,000,000.00, por lo que se advierte un incremento de $92,000,810.04 equivalente al 9.20%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$999,999,189.96	$1,092,000,000.00	$92,000,810.04	9.20%	5.02%	$41,800,850.70

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 3 y 4

Se detectó que la entidad no reveló en las Cuentas de Orden Contables el monto comprometido a pagar correspondiente a las obligaciones derivadas de los contratos de Asociación Pública-Privada. [Procedimiento 7].

De igual forma, se advirtió que el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos–LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública 2020, reveló de manera deficiente la información respecto a las obligaciones contraídas bajo el esquema de APP. [Procedimiento 1].

Registro Público Único

Hallazgo 5

Al 31 de diciembre de 2020, la entidad no inscribió en el Registro Público Único las obligaciones que se derivan de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados el 28 de junio de 2005 y el 19 de septiembre de 2011 revelados en el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF integrado en la Cuenta Pública 2020, lo anterior en incumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la LDFEFM, de igual manera, a lo señalado en el artículo segundo

transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 16].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no

solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles	$1,823,253,744.12	$641,226,489.74	35.17%	$2,464,480,233.86
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$133,276,001.54	-$9,652,947.32	-7.24%	$123,623,054.22
Totales:	**$1,956,529,745.66**	**$631,573,542.42**		**$2,588,103,288.08**

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Saltillo, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03297-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Inventarios, almacenes, bienes muebles, inmuebles y activos intangibles

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de

las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

San Buenaventura

Denominación de la entidad

San Buenaventura, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de San Buenaventura, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04255-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) aprobado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
2	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
3	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) pagado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $851,438.48, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$54,726,427.36
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$55,577,865.84
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$851,438.48**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $33,500,755.00, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $36,035,282.00, por lo que se advierte un incremento de $2,534,527.00 equivalente al 7.57%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$33,500,755.00	$36,035,282.00	$2,534,527.00	7.57%	5.02%	$852,789.10

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$11,328,508.40	$52,706.47	0.47%	$11,381,214.87

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de San Buenaventura, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03298-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

San Juan de Sabinas

Denominación de la entidad

San Juan de Sabinas, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de San Juan de Sabinas, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04256-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Registro Público Único

Hallazgo 3

Se detectó que la entidad incumplió en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación. [Procedimiento 16].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$817,474.16	-$54,895.80	-6.72%	$762,578.36
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$4,532,594.17	$8,631,131.96	190.42%	$13,163,726.13
Totales:	**$5,350,068.33**	**$8,576,236.16**		**$13,926,304.49**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de San Juan de Sabinas, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03299-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $54,432.44.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación

Incumplimiento en la presentación de información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $54,432.44.

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Registro de transacciones de forma incorrecta y/o sin apego a la normatividad aplicable, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

San Pedro

Denominación de la entidad

San Pedro, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de San Pedro, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04257-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
2	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $9,972,983.55, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$269,710,050.04
B. Egresos presupuestarios	$279,683,033.59
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-$9,972,983.55

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3 y 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $1,351,414.54, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance

presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$31,626,477.04
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$32,977,891.58
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	**-$1,351,414.54**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $349,975,963.64, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $274,781,497.85, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $75,194,465.79, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que generó un balance presupuestario negativo. [Procedimiento 10].

Hallazgo 5

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $109,028,186.00 a un devengado de $112,188,567.45, incrementándose en $3,160,381.45, tal como se muestra a continuación:

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$109,028,186.00	$112,188,567.45	$3,160,381.45

A pesar de lo anterior, la entidad no presentó la totalidad de la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales toda vez que únicamente proporcionó sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente por un total de $2,530,084.70, sin embargo, aún cuenta con un incremento en servicios personales no justificado

de $630,296.75, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de San Pedro, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03300-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Revelación de transacciones en cuentas contables no alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Sierra Mojada

Denominación de la entidad

Sierra Mojada, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Sierra Mojada, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04258-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

La entidad no integró en la Cuenta Pública la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, omitiendo incluir la información que se enlista a continuación: [Procedimiento 1].

1 El Municipio a través del tesorero municipal o su equivalente, reportará en los términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, y en caso de que no le aplique deberá manifestarlo.

Hallazgo 2

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
1	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
2	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
3	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
5	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
6	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
7	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
8	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
9	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 3

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $2,854,389.20, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$57,163,593.53
B. Egresos presupuestarios	$60,017,982.73
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	-$2,854,389.20

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 4

La entidad reveló un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por $1,822,376.84, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado el balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad fue inferior a 0, pese a ello, no presentó la documentación e información que justifique el incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 7 y 19 de la LDFEFM.

Balance presupuestario de recursos disponibles negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A1. Ingresos de libre disposición	$29,275,786.58
A3.1 Financiamiento neto con fuente de pago de ingresos de libre disposición	$0.00
B1. Gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública)	$31,098,163.42
C1. Remanentes de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	$0.00
V. Balance presupuestario de recursos disponibles negativo (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1)	-$1,822,376.84

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Además de lo anterior, la entidad no informó en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, el avance de las acciones, hasta en tanto se recupere el presupuesto sostenible de recursos disponibles, tal como lo establece el artículo 6 de la LDFEFM. [Procedimiento 4].

Hallazgo 5

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $20,506,019.07, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $25,671,486.56, por lo que se advierte un incremento de $5,165,467.49 equivalente al 25.19%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$20,506,019.07	$25,671,486.56	$5,165,467.49	25.19%	5.02%	$4,136,065.33

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 6

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $110,011,012.34, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $57,163,593.53, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $52,847,418.81, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Sierra Mojada, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03301-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello,

en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Torreón

Denominación de la entidad

Torreón, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Torreón, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04259-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
IADPOP-LDF	Descripción del resultado
1	El saldo inicial de la deuda pública y otros pasivos revelado en el Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos-LDF (IADPOP-LDF), no corresponde con el saldo inicial presentado en el Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.

BP-LDF	Descripción del resultado
2	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
3	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto.
4	El monto total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios devengados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
5	El monto total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los egresos presupuestarios pagados, sin incluir los egresos por amortización de la deuda pública (COG 91), reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
6	El monto total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del gasto no etiquetado (sin incluir amortización de la deuda pública) devengado, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
7	El total de los ingresos presupuestarios devengados, es mayor que el total de los ingresos presupuestarios modificados, ambos reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
8	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
9	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
10	El total del financiamiento neto aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del financiamiento neto ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como financiamiento neto, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

12	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $920,357,134.78 a un devengado de $963,207,353.56, incrementándose en $42,850,218.78, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$920,357,134.78	$963,207,353.56	$42,850,218.78

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 6].

Hallazgo 3

La entidad no reveló en las Cuentas de Orden Contables el monto comprometido a pagar correspondiente a las obligaciones derivadas de los contratos de Asociación Pública-Privada. [Procedimiento 7].

Registro Público Único

Hallazgo 4

Al 31 de diciembre de 2020, la entidad no inscribió en el Registro Público Único las obligaciones que se derivan de contratos de Asociación Público-Privada celebrados el 31 de marzo de 2011, el 30 de junio de 2014 y el 27 de noviembre de 2014 revelados en el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos-LDF integrado en la Cuenta Pública 2020, lo anterior

en incumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la LDFEFM, de igual manera, a lo señalado en el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 16].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Torreón, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03302-2021 se desprendieron 3 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Viesca

Denominación de la entidad

Viesca, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Viesca, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04261-2021 se desprendieron 5 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	El monto total del ingreso de libre disposición estimado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total del ingreso de libre disposición estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
2	El monto total del ingreso de libre disposición devengado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

3	El monto total del ingreso de libre disposición recaudado, reflejado en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total del ingreso de libre disposición recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
EAEPED CSPC-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF (EAEPED CSPC-LDF), bajo el momento contable del aprobado.
5	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
6	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
7	El total de servicios personales aprobados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
8	El total de servicios personales devengados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
9	El total de servicios personales pagados, reportado en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación por Objeto del Gasto-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del pagado.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
10	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
11	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
12	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

13	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
14	El total de servicios personales aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del aprobado.
15	El total de servicios personales ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado por Clasificación de Servicios Personales por Categoría-LDF, bajo el momento contable del devengado.
16	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $5,197,063.39, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$74,508,065.95
B. Egresos presupuestarios	$79,705,129.34
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$5,197,063.39**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

Existen inconsistencias entre el importe de los ingresos de libre disposición devengados plasmado en el Balance Presupuestario y lo revelado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado, contenidos en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, por lo que no fue posible validar el resultado del balance presupuestario de recursos disponibles de la entidad. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

El importe aprobado para el ejercicio 2019 correspondiente a servicios personales fue de $25,542,094.86, mientras que para el ejercicio 2020 ascendió a $27,037,693.44, por lo que se advierte un incremento de $1,495,598.58 equivalente al 5.86%, del cual no presentó la documentación e información que justifique haber excedido el límite del incremento de servicios personales en relación con el ejercicio inmediato anterior:

Límite de incremento de servicios personales					
Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2019	Asignación global de servicios personales para el ejercicio 2020	Incremento 2019 - 2020	Porcentaje de incremento 2019 - 2020	Límite de crecimiento	Importe excedido
$25,542,094.86	$27,037,693.44	$1,495,598.58	5.86%	5.02%	$213,385.42

Nota: Se consideró el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica del 2.00% y el 3.02% de la inflación correspondiente de octubre 2018 a octubre 2019.

En consecuencia de lo anterior, incumplió con lo establecido en la fracción I del artículo 10 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. [Procedimiento 5].

Hallazgo 5

La estimación de ingresos para el ejercicio 2020 ascendió a $77,526,822.91, mientras que los ingresos efectivamente devengados fueron $74,508,065.95, lo que representa una disminución de ingresos por un total de $3,018,756.96, pese a dicha situación, la entidad no realizó los ajustes necesarios en los siguientes rubros del gasto:

I. Gastos de comunicación social;
II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo previsto en el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias, y
IV. Otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales; esto en los casos en que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos.

Lo anterior, en virtud de que los ajustes realizados al presupuesto de egresos no fueron suficientes para cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. [Procedimiento 10].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Enseguida se muestran los importes depurados en cada uno de los rubros sujetos a cancelaciones o reclasificaciones de saldos, de conformidad con los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Depuraciones realizadas durante el ejercicio 2020				
Concepto	Saldo antes de depuraciones (a)	Monto neto depurado (b)	Porcentaje del saldo depurado (c=b/a)	Saldo en Cuenta Pública del ejercicio 2020
Efectivo, saldos bancarios y partidas en conciliación	$510,882.40	$15,879.46	3.11%	$526,761.86
Cuentas, documentos por pagar y otros pasivos	$11,567,918.53	-$1,245,016.78	-10.76%	$10,322,901.75
Totales:	**$12,078,800.93**	**-$1,229,137.32**		**$10,849,663.61**

Nota: El importe reflejado en la columna (b) corresponde a la diferencia entre los cargos y los abonos depurados, considerando la naturaleza contable de la cuenta.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Viesca, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03303-2021 se desprendieron 6 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión de la reclasificación de los saldos revelados en la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar, al ingreso correspondiente, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Formalidades de la cancelación o reclasificación de saldos

Incumplimiento en la presentación de la información y/o documentación requerida, integrado en 1 observación, por un valor de $0.00.

Notas a los estados financieros

Falta de revelación de las depuraciones realizadas en la información financiera al 31 de diciembre de 2020, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Villa Unión

Denominación de la entidad

Villa Unión, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Villa Unión, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04262-2021 se desprendieron 4 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios no son congruentes entre sí y no guardan coherencia con el resto de la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
BP-LDF	**Descripción del resultado**
1	La suma de los ingresos presupuestarios estimados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF (BP-LDF), no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
2	La suma de los ingresos presupuestarios devengados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance

	Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios devengados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
3	La suma de los ingresos presupuestarios recaudados (ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y financiamiento), reportada en el Balance Presupuestario-LDF, no es congruente con el total de los ingresos presupuestarios recaudados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
EAID-LDF	**Descripción del resultado**
4	El total del ingreso presupuestario estimado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.1 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos estimados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF (EAID-LDF).
5	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.4 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos devengados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
6	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en las Notas de Memoria de la cuenta de orden 8.1.5 o en el monto presentado en la Balanza de Comprobación referente a esa cuenta, no es congruente con el total de los ingresos recaudados, reflejado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.
7	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
8	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
9	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación Económica.
10	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
11	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
12	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Fuentes de Financiamiento.
13	El total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de los ingresos presupuestarios estimados, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
14	El total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el total de las modificaciones al ingreso presupuestario estimado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
15	El total del ingreso presupuestario modificado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.

16	El total del ingreso presupuestario devengado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
17	El total del ingreso presupuestario recaudado, reportado en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, no corresponde con el reportado en el Estado Analítico de Ingresos por Clasificación por Rubros de Ingresos.
GUÍA-LDF	**Descripción del resultado**
18	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
19	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
20	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
21	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
22	El importe total de ingresos de excedentes derivados de ingresos de libre disposición, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con la diferencia del ingreso total de libre disposición recaudado menos el ingreso estimado de libre disposición, reflejados en el Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

La entidad reveló un balance presupuestario negativo por $60,533.35, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable del devengado, el balance presupuestario de la entidad fue inferior a 0, incumpliendo con el principio de sostenibilidad establecido en el artículo 19 de la LDFEFM, como se detalla a continuación: [Procedimiento 3].

Balance presupuestario negativo al 31 de diciembre de 2020	
Concepto	**Importe devengado**
A. Ingresos totales	$35,558,337.60
B. Egresos presupuestarios	$35,618,870.95
C. Remanentes del ejercicio anterior	$0.00
I. Balance presupuestario negativo (I = A – B + C)	**-$60,533.35**

Fuente: Formato 4 "Balance Presupuestario" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020.

Hallazgo 3

La asignación global de servicios personales correspondiente al ejercicio 2020, pasó de un aprobado de $15,538,095.00 a un devengado de $17,312,431.23, incrementándose en $1,774,336.23, a pesar de ello, la entidad no presentó la información y documentación que justifique el incremento de servicios personales.

Incremento en el rubro de servicios personales durante el ejercicio 2020		
Servicios personales aprobados (a)	Servicios personales devengados (b)	Incremento c=(a-b)
$15,538,095.00	$17,312,431.23	$1,774,336.23

Lo anterior, en incumplimiento de lo previsto en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la cual establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, excepto por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente. [Procedimiento 4].

Hallazgo 4

De conformidad con las cifras reveladas en el formato 5 "Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF" integrado en la Cuenta Pública 2020, la aprobación inicial de ingresos de libre disposición para dicho ejercicio fue de $24,203,384.00, mientras que los ingresos de libre disposición efectivamente recaudados ascendieron a $28,643,533.23, por lo que se advierte que para el 31 de diciembre de 2020 se habían generado ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un total de $4,440,149.23, de los cuales, la entidad no presentó la documentación que acredite que dichos excedentes fueron destinados para los fines establecidos en el artículo 14 de la LDFEFM. [Procedimiento 9].

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020.

Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en

la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Villa Unión, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03304-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Saldos contrarios a su naturaleza del género de activo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte

durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Zaragoza

Denominación de la entidad

Zaragoza, como municipio libre, está investido de personalidad jurídica y administra su hacienda pública de conformidad con la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tiene la obligación de presentar Cuenta Pública de acuerdo con los artículos 102, fracción V, numeral 7 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 341 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracciones X y XII y 10 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Informe de la auditoría de disciplina financiera practicada

Antecedentes

El 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), en este cuerpo normativo se establecen los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, municipios y a sus respectivos entes públicos.

El instrumento en comento, se compone de 5 ejes principales que se mencionan a continuación:

- Reglas de disciplina financiera.
- Contratación de deuda pública y obligaciones.
- Deuda estatal garantizada.
- Sistema de Alertas.
- Registro Público Único.

A través de estos, se busca fortalecer y fomentar el manejo sostenible de las finanzas públicas mediante un conjunto de restricciones, obligaciones y límites que incentivan las buenas prácticas y promueven el uso responsable y mesurado del endeudamiento público en las entidades del ámbito estatal y municipal.

Justificación

La Auditoría Superior tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en la LDFEFM, tal como lo establece el artículo 60 del referido ordenamiento jurídico, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de disciplina financiera a las entidades públicas estatales y municipales del estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

La auditoría de disciplina financiera tiene por objetivo realizar un diagnóstico sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LDFEFM por parte de las entidades fiscalizadas, estas auditorías se centran en verificar la observancia del conjunto de obligaciones, restricciones y criterios previstos en la citada ley.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos, ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría de disciplina financiera se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Chequeo y congruencia de la información financiera

1.- Verificar que en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, la entidad incluyó la totalidad de la información derivada de la LDFEFM, de conformidad con las Reglas para la Presentación y Contenido de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Coahuila.

2.- Evaluar que la información financiera y los formatos a los que hace referencia la LDFEFM integrados en la Cuenta Pública 2020, fueron congruentes entre sí y con el resto de la información financiera contenida en esta.

Reglas de disciplina financiera

3.- Constatar que la entidad generó un balance presupuestario sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

4.- Verificar que la entidad generó un balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, es decir, que al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance fue mayor o igual a 0.

5.- Revisar que, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM, la asignación global de recursos para servicios personales que se aprobó para el ejercicio fiscal 2020 no rebasó la tasa de crecimiento en relación con el ejercicio anterior, equivalente al valor que resulte menor entre:

- El 3% de crecimiento real, y
- El crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB) señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

6.- Comprobar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente para el año 2020, no incrementó durante el ejercicio fiscal, salvo por las excepciones previstas en la LDFEFM.

7.- Verificar que la entidad consideró en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 las previsiones del gasto necesarias para hacer frente a los compromisos de pago derivados de los contratos de asociación público-privada celebrados.

8.- Revisar que los recursos para cubrir Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFA), previstos para el ejercicio 2020, no superaron el límite establecido en la LDFEFM.

9.- Verificar que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, generados durante el ejercicio fiscalizado, fueron destinados a los conceptos establecidos en la LDFEFM.

10.- Comprobar que en caso de que durante el ejercicio fiscal 2020 hayan disminuido los ingresos previstos para dicho ejercicio, se realizaron los ajustes en los rubros del gasto establecidos en la LDFEFM.

Contratación de deuda pública y obligaciones

11.- Constatar que los procesos de contratación de deuda pública y obligaciones llevados a cabo durante el ejercicio 2020, se realizaron conforme a lo establecido en la LDFEFM y en términos de las leyes aplicables.

12.- Verificar que las contrataciones de obligaciones a corto plazo celebradas durante el ejercicio 2020, se llevaron a cabo atendiendo lo previsto en el título tercero, capítulo II de la LDFEFM.

13.- Verificar que las operaciones de refinanciamiento o reestructura celebradas durante el ejercicio fiscalizado, cumplieron con las condiciones establecidas en la LDFEFM; que la entidad haya informado dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del refinanciamiento o reestructuración a la Legislatura Local y que se presentó la solicitud de inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

14.- Evaluar que los saldos contables de deuda pública coincidan con lo reflejado en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Sistema de Alertas

15.- Verificar que la entidad remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los tiempos establecidos para tal efecto.

Registro Público Único

16.- Comprobar que la entidad inscribió en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la totalidad de los financiamientos y obligaciones establecidas en la LDFEFM.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de disciplina financiera de número ASE-04263-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Chequeo y congruencia de la información financiera

Hallazgo 1

Se detectó que las cifras reveladas en los formatos que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, no son congruentes entre sí, como se muestra a continuación: [Procedimiento 2].

Congruencia de la información de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios	
GUÍA-LDF	Descripción del resultado
1	El total del balance presupuestario aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF (GUÍA-LDF), no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
2	El total del balance presupuestario ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total reflejado como balance presupuestario, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
3	El total del balance presupuestario de recursos disponibles aprobado, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del aprobado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.
4	El total del balance presupuestario de recursos disponibles ejercido, reportado en la Guía de Cumplimiento-LDF, no es congruente con el total del balance presupuestario de recursos disponibles, bajo el momento contable del devengado, reportado en el Balance Presupuestario-LDF.

Reglas de disciplina financiera

Hallazgo 2

El importe de los ingresos estimados previstos para el ejercicio 2020 fue de $77,594,366.50, mientras que los efectivamente devengados ascendieron a $60,193,310.82, por lo que se advierte una disminución de ingresos de $17,401,055.68, sin embargo, la entidad no realizó los ajustes correspondientes a los rubros del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, toda vez que los gastos de comunicación social y publicidad no sufrieron disminuciones en relación con el importe aprobado originalmente, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Incremento
Servicios de comunicación social y publicidad	$504,000.00	$632,800.00	$128,800.00

Aunado a lo anterior, el municipio realizó disminuciones en el rubro del gasto de subsidios y subvenciones, así como en ayudas sociales, afectando con ello los programas sociales y las prioridades del gasto, en inobservancia con lo establecido en el artículo 15 de la LDFEFM, el cual establece que en caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales. [Procedimiento 10].

Concepto	Importe aprobado	Importe devengado	Disminución
Subsidios y subvenciones	$1,126,692.00	$1,025,292.22	$101,399.78
Ayudas sociales	$2,130,500.00	$1,314,516.52	$815,983.48
Totales	**$3,257,192.00**	**$2,339,808.74**	**$917,383.26**

Informe de la auditoría de depuración de saldos practicada

Antecedentes

El 15 de julio de 2020 se llevó a cabo la primera sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio 2020, mediante la cual se aprobó la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el día 17 de enero de 2020. Dichos Lineamientos tienen como objeto establecer los procedimientos y registros para la depuración de los saldos contables que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el origen del saldo sea un error de registro o duplicidad del mismo.
- Cuando no sea posible determinar la procedencia o existencia del saldo.
- Cuando sea imposible o incosteable la recuperación (derechos a recibir).
- Cuando como resultado del levantamiento físico existan bienes faltantes, en estado de obsolescencia o deterioro.

Justificación

La Auditoría Superior tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas y de los informes de avance de gestión financiera, por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, realizó auditorías de depuración de saldos contables a las entidades públicas estatales y municipales.

Para tal efecto, se solicitó a las entidades fiscalizadas la información y/o documentación justificativa y comprobatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2020; posteriormente, se revisó dicha documentación para proseguir, en su caso, a emitir el pliego de observaciones correspondiente, mismo que fue notificado a las entidades fiscalizadas, otorgando un plazo improrrogable de 40 días hábiles para la presentación de los documentos, libros, registros o

demás evidencias a fin de solventar las observaciones. Finalmente, las observaciones no solventadas durante el plazo legalmente establecido para tal efecto se detallan en el presente Informe Anual de Resultados.

Objetivo y alcance de la auditoría

El objetivo de esta auditoría es el verificar, mediante la aplicación de pruebas globales, que la información financiera de las entidades no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración, así como el de evaluar el cumplimiento de los procedimientos, formalidades y registros que deben aplicarse en los procesos de depuración de saldos contables llevados a cabo por las entidades públicas del estado de Coahuila, con base en la ampliación del plazo para la aplicación de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

La auditoría se realizó con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales constituyen un marco de referencia para la actuación de los entes encargados de revisar la gestión de los recursos públicos ya que señalan líneas y directrices que constituyen las mejores prácticas en la materia.

Procedimientos aplicados

Los procedimientos aplicados en la auditoría del cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables se agrupan de acuerdo con lo siguiente:

Formalidades de la depuración

1.- Verificar que el acta de depuración cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables.

Justificación de la depuración

2.- Verificar que la entidad haya llevado a cabo el análisis que acredite que los saldos depurados se encontraban en alguna de las condiciones establecidas en los Lineamientos para la Depuración

de Saldos Contables, así como que cuente con la documentación que sustente la pertinencia de dicha depuración.

Revelación de las depuraciones realizadas

3.- Verificar que la entidad haya revelado las modificaciones o depuraciones realizadas a la información contable en las notas a los estados financieros, específicamente en las notas de gestión administrativa.

Procedimientos legales o administrativos

4.- Verificar que en caso de ser aplicable, se hayan iniciado los procedimientos legales o administrativos derivados de la depuración de saldos contables.

Procedimientos generales para la identificación de partidas sujetas a depuración

5.- Verificar, mediante pruebas globales, que la información financiera de la entidad no contenga errores u omisiones de registros contables que no fueron sujetos a depuración.

Resumen de depuraciones

Durante el ejercicio 2020, la entidad fiscalizada no realizó cancelaciones o reclasificaciones de saldos con base en los Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables emitidos por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Resultados de la fiscalización

Como resultado de la fiscalización a la Cuenta Pública 2020 del municipio de Zaragoza, correspondiente a la auditoría de depuración de saldos de número ASE-03305-2021 se desprendieron 2 observaciones no solventadas durante el plazo establecido para tal efecto, por un valor de $0.00.

A continuación, se detallan los hallazgos que derivaron de la aplicación de los procedimientos de auditoría:

Falta de depuración de incorrecciones reveladas en los registros contables

Omisión del reconocimiento contable de la depreciación o amortización de bienes, integrada en 1 observación, por un valor de $0.00.

Saldos contrarios a su naturaleza del género de pasivo no depurados, integrados en 1 observación, por un valor de $0.00.

Resumen ejecutivo

En cumplimiento a la obligación contenida en la fracción VIII, del artículo 51 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, se hacen del conocimiento las acciones y medidas que derivan de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del Informe Anual de Resultados esta Auditoría Superior dará cuenta al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, de los pliegos de observaciones y de los pliegos de recomendaciones que se hubieren determinado, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 42 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez que les fueron notificados los pliegos de observaciones y recomendaciones a las entidades, se les otorgó un plazo improrrogable de 40 días hábiles para solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en los mencionados pliegos. Por ello, en el apartado denominado "Resultados de la Fiscalización" se encuentran todas y cada una de las observaciones y recomendaciones que no fueron solventadas y atendidas, respectivamente, por las entidades fiscalizadas.

Por ello, con posterioridad a la presentación del Informe Anual de Resultados la Auditoría Superior llevará a cabo la promoción de responsabilidades administrativas, penales y demás que

resulten ante las autoridades competentes, respecto a las observaciones que no hubieran sido solventadas por las entidades fiscalizadas.

Estas acciones se realizarán con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que si de la revisión y fiscalización que realice la Auditoría Superior se determinan irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños y/o perjuicios a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, la Auditoría Superior procederá a:

I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la ley de la materia, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

II. Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la ley de la materia, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior. En caso de que la Auditoría Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la hacienda pública o al patrimonio de las entidades, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos previstos en la ley de la materia;

III. Presentar las denuncias y querellas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;

IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior para que exponga las consideraciones que estime convenientes.

La Auditoría Superior podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento;

V. Presentar ante el Congreso las denuncias de juicio político que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.